



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Tesis previa a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR
2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA.

Una vez realizado el trabajo de investigación denominado “**EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**”, realizado por el señor Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero, previa a la obtención del Título de Abogado, se autoriza su presentación para su evaluación a través del tribunal correspondiente.

Atentamente,

Loja, 07 de abril de 2017



Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

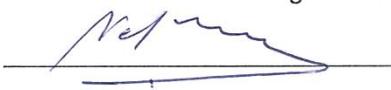
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero

FIRMA: 

CÉDULA: 170897796-0

FECHA: Loja, 07 de abril de 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PACIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo; Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero, declaro ser autor de la tesis titulada "EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR" como requisito para optar al grado de Ingeniera Comercial; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza del plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de abril de dos mil dieciséis, firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR: Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero

CÉDULA: 170897796-0

DIRECCIÓN: Quito – San Juan, Calle Carchi OE9-287 y Río Cenepa

CORREO ELECTRÓNICO: derechonelson@hotmail.com

TELÉFONO: 0979352171

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.

Presidente

Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro

Vocal

Dr. Mg. Marcelo Armando costa Cevallos

Vocal

DEDICATORIA

Una nueva etapa de mi vida termina y es por eso que dedico con mucho amor y cariño este trabajo a mis Padres, Esposa, Hijos, Hermanos, quienes con su esfuerzo y sacrificio hicieron posible este logro.

Son ustedes para mí un ejemplo a seguir en cada momento, y sobre todo la fuerza que me impulsa a un futuro.

AGRADECIMIENTO

Con gratitud y respeto presento el siguiente trabajo, que va especialmente dirigido a mis distinguidos Maestros, forjadores de una juventud noble y justa que mañana harán del Ecuador una Patria más libre y próspera.

A mis compañeros y amigos a quienes llevo en el corazón con mucho recuerdo.

A mi querida Universidad Nacional de Loja, cuyas aulas son testigos de sueños que hoy los veo realizados.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

- 1. TÍTULO**
- 2. RESUMEN**
 - 2.1. ABSTRACT**
- 3. INTRODUCCIÓN**
- 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL**
 - 4.1.1. Género**
 - 4.1.2. Equidad o igualdad de género**
 - 4.1.3. Definición de Justicia**
 - 4.1.5. Femicidio**
 - 4.1.6. Homicidio**
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO**
 - 4.2.1. Clasificación del delito**
 - 4.2.2. La imputabilidad del delito**
 - 4.2.3. La acción penal**
 - 4.2.5. Tipos o grados de femicidio**
 - 4.2.6. Historia del homicidio**
 - 4.2.7. Características del delito de homicidio**
 - 4.2.8. Clasificación del delito de homicidio**
 - 4.2.8.1. Homicidio simple o doloso**
 - 4.2.8.2. Homicidio culposo o inintencional**
 - 4.2.8.3. Homicidio preterintencional**
 - 4.2.8.4. Homicidio agravado o asesinato**
 - 4.2.9. El respeto a los derechos humanos como una prioridad constitucional del Ecuador.**
 - 4.2.10. La equidad de género como parte fundamental de los derechos humanos**
 - 4.2.11. La violencia intrafamiliar como deuda histórica generadora de la desigualdad de géneros.**
 - 4.2.12. El delito de femicidio como forma de violación de la equidad de género**
 - 4.3. MARCO JURÍDICO**
 - 4.3.1. Igualdad de género en la Constitución ecuatoriana**

- 4.3.2. **Femicidio**
 - 4.3.3. **El Homicidio en la legislación ecuatoriana**
 - 4.3.4. **Delito de odio**
 - 4.3.5. **Discriminación**
 - 5. **MATERIALES Y MÉTODOS**
 - 5.1. **MÉTODOS**
 - 5.1.1. **Método analítico – sintético**
 - 5.1.2. **Inductivo - deductivo**
 - 5.1.3. **Método exegético jurídico**
 - 5.2. **PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**
 - 5.2.1. **Técnica del fichaje:**
 - 5.2.2. **Fichas bibliográficas:**
 - 5.2.3. **Fichas nemotécnicas:**
 - 5.2.4. **Entrevista:**
 - 5.2.5. **Encuesta:**
 - 5.3. **POBLACIÓN**
 - 5.3.1. **Muestra**
 - 5.3.2. **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**
 - 6. **RESULTADOS**
 - 6.1. **Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.**
 - 7. **DISCUSIÓN**
 - 7.1. **OBJETIVO GENERAL**
 - 7.2. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
 - 7.3. **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**
 - 7.4. **FUNDAMENTACIÓN JURIDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA.**
 - 8. **CONCLUSIONES**
 - 9. **RECOMENDACIONES**
 - 9.1. **PROPUESTA DE REFORMA**
 - 10. **BIBLIOGRAFÍA**
 - 11. **ANEXOS**
- PROYECTO DE TESIS**
- ÍNDICE**

1. TÍTULO

“EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

2. RESUMEN

El constante intercambio que se establece entre diferentes géneros irrevocablemente crea diferencias que en ningún caso deben traspasarse al cumplimiento y observancia de la legalidad, de ahí que se insista a través de los elementos legales establecidos por la Constitución de la República y la Declaración Universal de los Derechos signada por el Ecuador en el respeto pleno a la equidad de género, situación que se ve afectada por la puesta en marcha de una legislación en la cual se observan figuras como el femicidio, las cuales de forma franca y premeditada violan la equidad de género sin que se verifique la existencia de una justificación científica ajena al subjetivismo que justifique que la violación al derecho a la vida para víctimas del género femenino deberá ser juzgada con mayor severidad que la misma violación que puedan sufrir víctimas del género masculino.

La presente investigación aborda de forma sintética y concreta todos los aspectos legales concernientes al delito de femicidio, la repercusión social de tal violación y su proyección en las nuevas transformaciones y cambios legales que han ocurrido en el país en la última década. Es de destacar que el femicidio es un delito de profundo impacto no solo en el núcleo familiar, sino que también afecta la sociedad en su conjunto, debido al carácter violento y de ensañamiento del mismo, por otra parte al compararse este delito con el homicidio se encuentran un sinnúmero de puntos de convergencia, los cuales hacen similares tales delitos radicando la diferencia en que el femicidio es un delito que afecta específicamente a la mujer, por lo que el mismo es juzgado con mayor severidad que el delito de homicidio, situación que contraviene los elementos legales de la carta magna que plantean la equidad e igualdad de géneros, existiendo evidentemente preferencias y prerrogativas hacia el sexo femenino, en detrimento de los derechos de los hombres.

2.1. ABSTRACT

The constant exchange established between different genres irrevisablemente creates differences that in no case should traspolarse compliance and enforcement of the law, hence insist through legal elements established by the Constitution of the Republic and the Universal Declaration of rights marked by Ecuador in full to gender equality respect, a situation that is affected by the implementation of legislation in which figures such as femicide, which in a frank and deliberate observed violate gender equality without verifying the existence of an alien to subjectivism scientific justification to justify the violation of the right to life for female victims it should be judged more severely than the same rape victims who may suffer male.

This research addresses synthetically and concrete all concerning the crime of femicide legal aspects, the social impact of such violation and its projection in the new changes and legal changes that have occurred in the country in the last decade. It is noteworthy that femicide is a crime profound impact not only in the family, but also affects society as a whole because of the violent nature and cruelty of it, moreover when compared this crime to homicide find countless points of convergence, which make similar such crimes the difference being that femicide is a crime that specifically affects women, so it is judged more severely than the crime of murder, a situation that contravenes the legal elements of the charter that raise equity and gender equality, there obviously preferences and privileges to female sex, to the detriment of the rights of men.

3. INTRODUCCIÓN

La investigación aborda los aspectos legales del delito de femicidio, destacando la actualidad e importancia de dicha acción ilícita, estableciendo una comparación del delito de femicidio con el homicidio, pudiéndose constatar que existe un trato preferencial y diferenciado hacia el sexo femenino.

La investigación posee total originalidad y se apoya en las numerosas fuentes bibliográficas e investigativas que de forma separada y diferenciada analizan y profundiza en los delitos de femicidio y homicidio, pudiéndose a partir de tal información destacar las mínimas diferencias entre ambos delitos.

El delito de femicidio tal como actualmente se aborda en Código Orgánico Integral Penal se diferencia del delito de homicidio solamente en que va dirigido hacia la mujer, alegándose motivos de odio de género o abuso hacia el sexo “débil”.

Con el objetivo de lograr un desarrollo científico integral de la investigación se realizarán minuciosas comparaciones entre los delitos de femicidio y homicidio que permitan arribar a elementos de juicio que propicien y apoyen el respeto a la igualdad y equidad de género.

Los objetivos de la investigación se enfocaron en plasmar la violación de la equidad de género que se deriva de la observación del delito de femicidio para punir la muerte intencionada de una mujer, estableciéndose que la severidad con la que se punirá dicho delito excederá significativamente la sanción establecida para el mismo delito en el caso de ser la víctima de género masculino.

Es decir se reconoce que el género femenino es sujeto a una mayor consideración legal contraviniéndose tal disposición de forma directa con los elementos planteados en la Constitución que hacen referencia a la equidad de

género, de modo que todos los ciudadanos tendrán igualdad de derechos y deberes ante la justicia.

Con el objetivo de garantizar el respeto pleno a la equidad de géneros y de esta forma lograr un mejor desempeño del aparato punitivo del Estado y su reconocimiento ante la sociedad se enfatiza en la necesidad de derogar el delito de femicidio dado su carácter francamente violador de la equidad de género sin que el mismo posea una justificación viable para juzgar un mismo delito o violación de forma diferente utilizando como justificación las diferencias de género.

El procedimiento desarrollado durante la investigación se subordinó a la investigación de campo llevándose a cabo una consulta profunda, sistemática e imparcial de las diferentes fuentes bibliográficas, del mismo modo se establecieron elementos de legislación comparada, los cuales justificaron plenamente la necesidad de derogar el femicidio y en su lugar reformarse el artículo 145 del Código orgánico Integral Penal de modo que se garantice el respeto pleno a la equidad de género, tal y como lo garantiza la Constitución de la República y los acuerdos internacionales.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Género

Arroyo, (2002), explica que “puede abordarse como la identidad sexual que asume el individuo según sus inclinaciones, cultura y pensamiento particular, cabe señalar que existe una marcada diferencia entre el género o sexo, dado que el sexo es la característica propia que hace un hombre o mujer”¹.

De ahí que el género sea comprendido en la actualidad como la inclinación sexual del individuo o la forma de manifestación propia independientemente del sexo que posea por nacimiento el ser humano, es decir el género más que una diferenciación desde el punto de vista sexual constituye una clasificación en la que se toman en cuenta aspectos personales, psicológicos y culturales del individuo..

Castro, (2013), explica que “el género puede ser definido como las características que hacen que un grupo de individuos compartan gustos, similitudes e inclinaciones comunes, es decir el género también podrá ser abordado como aquella clasificación en la cual los individuos puedan ser ubicados tomándose en cuenta rasgos o características específicas”².

Cabe señalar que en la sociedad actual el género se aborda como un fenómeno derivado y dependiente del ambiente social en el cual se desenvuelve el individuo sin que la base genética o biológica defina el mismo aunque poniéndose de manifiesto que independientemente del género del individuo los mismos pueden contribuir significativamente al desarrollo social, aun cuando tales personas no identifiquen su género con su genitalidad.

¹ Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador., p. 129

² Castro, Y. (2013). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Del Foro., p. 68

4.1.2. Equidad o igualdad de género

Sarmiento, (2010), afirma que “se debe abordar como la capacidad de brindar un trato basado en principios de respeto, solidaridad, en el cual se reconozcan que todas las personas independientemente del sexo poseen actitudes, sentimientos e ideas equiparables”³.

La equidad de género reconoce que todos los seres humanos independientemente de su sexo deberán tener las mismas oportunidades al momento de desarrollar sus talentos, actitudes y vocaciones, garantizándose de esta forma el establecimiento de relaciones interpersonales en la que todos sean sujetos de derechos.

La necesidad de establecer una sociedad basada en principios de respeto, igualdad y armonía ha hecho que manifestaciones pasadas como el machismo sean condenadas por la sociedad, debido a que tal pensamiento condena y margina a la mujer considerándola una dependencia del hombre y no un ser humano capaz de alcanzar logros por su propio esfuerzo.

Carrión, (2014), señala que “la igualdad de género se ha materializado durante las diferentes etapas del desarrollo histórico de la nación, pudiéndose definir como la plena capacidad de ambos sexos de plasmar sus deseos, intereses y necesidades en todos los ámbitos de la vida social de forma igualitaria, es decir que no exista ningún tipo de limitación en el desempeño humano producto de una diferencia de género”⁴.

Chunga, (2000), señala que “en la antigua Mesopotamia en el Siglo VI antes de Cristo las mujeres gozaban de los mismos derechos que los hombres, incluso en el Imperio Asirio muchas mujeres fueron soberanas únicas”⁵.

³ Sarmiento, A. (2010). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta, p. 125

⁴ Carrión, A. (2014). *Culpabilidad y Teoría del delito*. Buenos Aires: Foro., p. 207

⁵ Chunga, F. (2000). *Exposición de Motivos para cometer homicidio*. Lima: CEAPAZ, p. 164

El mismo autor indica que en el Siglo IV antes de Cristo en Etruria, antigua Italia las mujeres dirigían la política, religión y actividades comerciales en plena igualdad con los hombres, transmitiéndose algunas de estas características y valores a las patronas romanas, las cuales en el Siglo I antes de Cristo poseían una notable influencia de la vida política y económica de la República Romana.

De igual forma el autor afirma que en la edad media la mujer fue relegada a un segundo plano en el ámbito económico, político, religioso y social, planteándose que la misma tenía la necesidad de ser representada, situación que se enraizó con el apoyo pleno de la religión, la cual ubicaba al hombre como centro y la mujer como una apéndice del mismo, tal ideario se pone de manifiesto en que Adán fue el primer hombre y Eva fue formada de una de sus costillas.

Cabe mencionar que el autor citado expone que el Renacimiento fue una época en la que la mujer comenzó a ocupar espacios en la vida social, cultural e incluso religiosa de la época, fue la etapa histórica en la que los pequeños comerciantes se transformaron en una burguesía pujante que fomentó e incitó a que la mujer participara más activamente en todos los aspectos de la vida social, económica y política de la época.

Por otra parte el autor (Huerta, 2011), explica que en 1786 la Revolución Francesa declara la igualdad de géneros y el derecho de la mujer a participar activamente en todos los aspectos de la República Francesa, de hecho Josefina Bonaparte quedó a cargo de la dirección del Imperio Francés durante las ausencias de su esposo Napoleón como en la campaña de Rusia.

El mismo autor indica que desde principios del Siglo XIX en Inglaterra, Francia y Alemania se inician corrientes feministas que demandaban el sufragio universal de la mujer, el cual fue reconocido en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 21 el cual plantea que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país,

independientemente de su género, tal fue la demanda realizada por Carrie Chapman, la cual fundó en Berlín en 1904 la alianza internacional de mujeres.

La igualdad de género se revela como el derecho pleno a participar en todos los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales de todas las personas independientemente de su género de modo que es totalmente inaceptable que aún persistan actitudes machistas de segregación que pretenden encuadrar a la mujer en ciertas actividades sociales sin permitirle la realización plena de su persona.

4.1.3. Definición de Justicia

La justicia puede ser definida como el arte de realizar lo justo siendo el deber de cumplir y respetar el derecho de tal manera que se puedan exigir los derechos y al mismo tiempo otorgarlos a otros individuos, justicia es sinónimo de honradez, ética e igualdad, es la máxima en la que cada persona recibe lo que le corresponde a través de sentimientos de rectitud y tolerancia.

“Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntas jus suuin cuique tribuendi" (Cabanellas, 2010, p. 62). La justicia también puede ser definida como el conjunto de valores correspondientes a la equidad e imparcialidad del derecho en post de ideales de igualdad, equidad y hermandad entre los hombres procurando impartir la ley sin que existan preferencias o discriminaciones, bajo el concepto de igualdad de derecho entre todos los hombres.

Puede afirmarse que la justicia es monolítica, constante y perpetua, brindando con equidad la ley a los hombres, observando y respetando los principios jurídicos de forma tal que los mismos mantienen sus valores y haciendo de la ley una herramienta a través de la cual se garantiza el respeto y la convivencia pacífica de los hombres en la sociedad.

4.1.4. Delito

“Es una acción u omisión humana, tipificada anti jurídica, culpable, sancionada con una pena, o sea un hecho ilícito cometido por infracción de la ley”⁶. El delito en sí es un acto típico anti jurídico sancionado con una pena; pero en este caso como es el sicariato no puede ser sancionado por la simple razón de no estar establecido como delito en la Legislación Penal Ecuatoriana.

El delito es calificado por especialistas del tema como actitudes antisociales que comprometen el desempeño y desarrollo armónico de la sociedad de forma tal que un individuo puede significar una amenaza pública. Históricamente se ha dicho que el ser humano es un ser social, actualmente se ve lo contrario, cada ser humano trata de crear y vivir su mundo sin importar lo que pase con los demás.

Las divergencias entre los seres humanos no son malas, el manejo que se da a estas divergencias son inadecuadas, es ahora cuando se está a tiempo para mejorar la convivencia social, utilizando el dialogo como herramienta principal y la mediación como el mecanismo apropiado para solucionar, o por lo menos minimizar los conflictos entre los seres humanos.

4.1.5. Femicidio

El femicidio puede ser considerado como una manifestación de odio, incomprensión e intolerancia de un género hacia el otro, es decir el femicidio se revela como la máxima expresión de incapacidad de lograr un entendimiento y acuerdo factible a las diferencias que puedan presentarse entre los géneros, de modo que la violencia constituye la principal expresión de relacionamiento.

Si bien el femicidio aborda de forma exclusiva la muerte de la mujer cabe destacar que la muerte de cualquier ser humano independientemente de su

⁶ Castagnede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch, p. 52

género constituye un franca violación a los postulados contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual plantea que el respeto a la vida constituye un respeto básico inalienable e inherente al ser humano.

Por otra parte es de destacar que la Constitución de la República remarca la importancia que todos los ciudadanos sean reconocido en igualdad de oportunidades y condiciones ante la ley, siendo el femicidio una disposición para la resolución de una infracción a la cual se brinda un carácter único y exclusivo contraviniendo tal disposición el reconocimiento igualitario y equitativo de todos los ciudadanos ante la ley, independientemente del género.

El femicidio es la forma más extrema de la violencia, los asesinatos de mujeres son conocidos por ser una mujer en un contexto social y cultural que coloca a las mujeres en un papel subordinado al pistón, y por lo tanto expuestos a múltiples formas de violencia, de control o dominación. Como más tarde haría con páginas plazo

También vinculado no sólo a la muerte de una mujer, si la responsabilidad no del Estado para prevenir este delito. Proviene de dos palabras: perra, y decide que la resolución significa la destrucción, el exterminio, que es precisamente el asesinato de mujeres, la destrucción o el asesinato de mujeres.

La palabra se relaciona feminicidio intencionalmente la muerte misógino de mujeres está vinculada a la violencia. Según la ONU la palabra feminicidio es el asesinato de mujeres por el hecho de estar basado en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Concepto de feminicidio, como tal, se menciona por primera vez en la literatura sobre "feminicidio: thepolitics de womankilling, publicado en 1992 por Diana Russell y JullRadfor para tratar el asesinato de mujeres por razón de sexo.

El femicidio puede ser abordado como la máxima expresión de total irrespeto al sexo femenino por parte del hombre, el cual generalmente ha sido formado en

un ambiente basado en la discriminación hacia la mujer de modo que consideran a la misma más que un ser humano un objeto para satisfacer necesidades propias.

El femicidio además de ser una total violación de un derecho humano básico como es el respeto a la vida manifiesta en su propia acción rasgos de desprecio y odio hacia un ser humano cuyas diferencias lo hacen especial, tales acciones se derivan de culturas en las que el hombre pertenece a una élite social, es decir sociedad patriarcal en la cual las mujeres están relegadas a papeles secundarios o de complemento.

4.1.6. Homicidio

El homicidio puede ser definido como la consecuencia de acciones u omisiones que provocan la privación de la vida de una persona, acción que puede ser llevada a cabo desde un punto de vista doloso o culposo, el homicidio ha sido ampliamente repudiado por todas las civilizaciones hasta el presente siendo un delito penal severamente punido.

Cabanellas, (2010) afirma: “La muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad o malicia, sin circunstancia que excuse o legitime y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves) ni infanticidio ni aborto (muertes penadas más benignamente)”⁷.

La cita anterior expone claramente el concepto de homicidio diferenciando el mismo de delitos tales como el asesinato, parricidio, infanticidio y aborto los cuales al igual que el homicidio concluyen con la muerte de la víctima, existiendo diferencias en el modus operandi y repercusión legal entre las mismas.

⁷ Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta., p. 94

Gómez (2010), expone: “El homicidio se define diciendo que es la muerte de un hombre causada por otro hombre. Sostuvo Carrara que, al definir este hecho, para caracterizarlo como delito, era necesario hacer mención expresa de su injusticia, a fin de excluir aquellos casos de muerte de un hombre ocasionada por otro, que no comportan responsabilidad penal”⁸.

Lo anteriormente expuesto revela que el homicidio es el delito penal que afecta al bien jurídico más importante que posee el ser humano que es la vida, quedando de manifiesto una total falta de consideración y respeto por la naturaleza humana y la posibilidad de convivir en sociedad.

El homicidio en todo caso es un acto ilegal e injustificable el cual denota una total falta de responsabilidad y compromiso social del transgresor el cual ocasiona un daño no solamente a la víctima sino a la sociedad en conjunto creando un ambiente de inseguridad e incertidumbre para el resto de las personas.

Donna, (2007) explica: “Es la causación de la muerte de otra persona física, si bien parte de la doctrina también afirma que la acción de matar consiste en acortar la vida de otro, esto es adelantar la muerte en el tiempo. De todas formas, ambas ideas expresan sustancialmente la misma cosa”⁹.

Es de destacar que la acción de matar conduce directamente al homicidio, causándose un daño que abarca el aspecto físico de la víctima eliminándola e impidiendo cualquier tipo de acción que revierta el homicidio provocando un daño psicológico en las demás personas relacionadas tanto con la víctima como el transgresor.

El homicidio puede estar motivado por causas en las que destaque la ausencia de responsabilidad legal, pudiendo darse el caso de homicidio por legítima defensa, por estado de necesidad, el cumplimiento de órdenes de mandos

⁸ Gómez, G. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis., p. 11

⁹ Donna, E. (2007). *La ley penal en blanco*. Bogotá: Temis., p.25

superiores y deber legal, quedando en evidencia que el homicidio no puede ser juzgado en todo caso como culposos.

El acto de homicidio en muchos casos responde a una necesidad, insatisfacción o desorden personal de personas incapaces de poder mantener relaciones interpersonales bajo las condiciones y límites de la sociedad, razón por la cual el derecho controla y regula el comportamiento y actividades humanas con la finalidad de evitar acciones tales como el homicidio.

El homicidio es una acción eliminatoria debido a que destruye el bien legal más importantes de los hombres que es el derecho a la vida, por otra parte el homicidio es un elemento que finaliza con la armonía, equilibrio y normal desarrollo de la sociedad provocando un estado de necesidad, autodefensa e inseguridad que afecta a la totalidad de integrantes del núcleo social.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Clasificación del delito

Basándose en la clasificación realizada por el Dr. Edgardo Gramajo¹⁰ (1975), en su obra titulada *La Acción de la Teoría del Delito*, se clasifica al delito de la siguiente manera:

Delitos de acción: Puede ser definido como actitudes antisociales que causan daños y lesionan el desenvolvimiento social, el delito de acción es aquel en el que se llevan a cabo acciones o actividades que abarcan comportamientos dolosos, imprudentes, temerarios, premeditados o la combinación de los mismos.

Delito de omisión: Son aquellos en los cuales el individuo se abstiene de llevar a cabo una acción previamente estipulada por la ley dejando de realizar la acción correspondiente y como consecuencia descuidando su deber cívico y moral ante la sociedad.

Por el perfeccionamiento del delito se clasifica en: Delitos perfectos y delitos imperfectos

Delitos perfectos: Es aquel que se lleva a cabo de forma planificada y meticulosa, siendo el individuo que ejecuta dicha acción delictiva capaz y preparado, de forma tal que no quedan evidencias por lo que no existen elementos de peso que permitan sospechar de una persona en específico por lo que el autor del delito no puede ser hallado.

Delitos imperfectos: Son aquellos delitos cuya realización queda inconclusa, es decir no se consuman en su totalidad, iniciándose la acción delictiva, acopiándose los recursos para llevar a cabo dicho accionar pero por causas independientes a la voluntad del infractor o las circunstancias existentes el delito es incapaz de ser consumado.

¹⁰ Gramajo, E. (1975). *La acción en la teoría del delito*. Buenos Aires: Astrea.

Además se puede clasificar en: Delitos públicos y delitos privados

Delitos públicos: Son aquellos en los cuales se inicia la investigación como consecuencia directa de una denuncia, pero los mismos son investigados por organismos estatales sin la necesidad de existencia de denuncias, dado que dicho delito posee un carácter de daño público o social de forma tal que no afecta a una persona de forma individual sino a toda la estructura social en general.

Delitos privados: Está caracterizado por el daño individual y particular de forma tal que la parte afectada puede solicitar justicia a través de una investigación oficial.

4.2.2. La imputabilidad del delito

García, (2012), explica: “Toda persona puede ser sujetos de sanción al momento de cometer un delito o una infracción, sólo que estas sanciones son completamente distintas a las que se le impone a un adulto, puesto que el fin de estas sanciones es “educar y corregir a estos menores”¹¹.

La imputabilidad puede ser definida como la capacidad del ser humano para comprender que sus acciones y conducta lesionan y afectan los intereses de sus semejantes en consecuencia de su proceder.

También se puede definir como imputabilidad a la atribución que se le realiza a una persona como consecuencia de sus actividades, de forma tal que para llegar a dicha conclusión es necesario el discernimiento, la intención y libertad.

La imputabilidad abordada como concepto jurídico de base psicológica está íntimamente ligada de forma dependiente a conceptos tales como la responsabilidad y culpabilidad, de forma tal que aquellas personas incapaces de poseer dichas capacidades por diferentes razones, que pueden ir desde diagnósticos psicológicos (enajenados mentales), hasta personas cuya

¹¹ García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis., p. 53

madurez psicológica no les permite tener un conocimiento pleno de conceptos tales de responsabilidad y culpabilidad (menores de edad).

Monterreal, (2012) manifiesta: “En el derecho español del siglo XVIII se establecía que los adolescentes a partir de los 10 años y medio en adelante podían ser castigados, ya que cada sujeto puede presentar una diversa capacidad de entendimiento y comprensión, por lo que habrá que estar al caso concreto para la determinación de la responsabilidad criminal”¹²

La imputabilidad se aborda de modo tal que no pueden ser declarados culpables o con responsabilidad plena personas con trastornos mentales o con inmadurez psicológica siendo este concepto aplicable desde el punto de vista legal a menores de edad y enfermos mentales.

También la imputabilidad es definible como la condición de imputabilidad a sujetos cuya culpabilidad no es completa en el ilícito que haya cometido como consecuencia de no poseer la condición de comprender plenamente y ser responsable de su accionar y las consecuencias que se desprenden del mismo.

Stein, (2001), expone: “Acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención...los niños no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia”¹³.

Imputabilidad es la capacidad de los humanos para entender que su comportamiento afecta a los intereses de sus semejantes, y para adaptar sus acciones en la comprensión. Los medios para dar a alguien las consecuencias de sus acciones, que trabaja por hacer para comprender la voluntad y la libertad.

¹² Monterreal, F. (2007). *Manual de Derecho penal español*. Barcelona: Ariel., p. 37

¹³ Stein, P. (2001). *El derecho romano en la historia de Europa*. Madrid: Siglo XXI., p. 36

Castaignede (2011) manifiesta que la imputabilidad “Consiste en la posibilidad de considerar a un sujeto como autor de una infracción: vinculada con la culpabilidad, la imputabilidad nos lleva a la buscar una forma de reparación”¹⁴. Se trata de un concepto jurídico de base psicológica en la que el concepto de responsabilidad y culpa. En ausencia de cualquier habilidad no puede ser lo suficientemente maduro (menor de edad) o con enfermedad mental grave (psicosis) no ha sido condenado y no puede ser considerado penalmente responsable de sus actos.

Hay que establecer que el fenómeno llamado delito no debe ser castigado a través de nuestro derecho penal y también se debe poner en relieve las circunstancias en que el delito haya sido realizado, el verdadero sentido refleja la intención de cometer el acto.

De lo anteriormente expuesto se deduce la sugerencia que sería mejor para ver las características tales como la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar en consecuencia. El elemento o instigación de actos u omisiones de la mente, pero que sólo violaron la ley.

4.2.3. La acción penal

En caso de comprobarse la existencia de acciones que comprometan el equilibrio del medio ambiente es necesario que se lleven a cabo acciones penales con la finalidad de frenar este tipo de actitudes y castigar a los infractores.

Debido a la importancia que posee el medio ambiente para el desarrollo y desenvolvimiento de la civilización humana las acciones a tomar en este tipo de delito deben garantizar que el mismo no se respeta y sea ejemplo que incentive el respeto a la naturaleza y el apego a las normas de producción y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

¹⁴ Castaignede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch., p. 126

Cabanellas, (2010) afirma que “La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponde”¹⁵. Como queda expuesto las acciones legales son consecuencia directa de actividades delictivas con la finalidad de que las mismas sean enjuiciadas y punidas de acuerdo a las disposiciones comprendidas en la ley.

4.2.4. Antecedentes del femicidio

Donzelot, (2012), explica que “históricamente la mujer ha sido considerada uno de los elementos más vulnerables dentro del núcleo familiar y en la sociedad, cabe destacar que en culturas como la romana las mujeres eran propiedad del padre de familia (paterfamili), el cual las transfería a los esposos que pasaban a tener los mismos derechos del paterfamili no permitiéndosele a la mujer en ningún momento transgredir los límites familiares a los que era abocada de por vida”¹⁶.

Tales consideraciones en cuanto al papel y lugar que ocupaba la mujer y en la sociedad antigua fueron transferidos como parte de la herencia cultural a la edad media y moderna, de modo que la mujer no gozó de derechos cívicos hasta principios del Siglo XX.

Incluso después que se reconociese los derechos educativos, cívicos y políticos de la mujer desde principios del Siglo XX hasta los años 60 del mismo siglo la actitud tiránica sufrida por las mismas dentro del núcleo familiar mantuvo plena vigencia.

Rivas, (2013), explica que “en muchas naciones latinoamericanas a la mujer se le privó de ejercer derechos legales incluso sobre sus patrimonios, siendo el esposo el único capaz de administrar bienes de la sociedad conyugal, incluso

¹⁵ Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta., p. 18

¹⁶ Donzelot, J. (2012). *La ruta de los delitos*. Valencia: Pre-textos., p. 139

aquellos que eran percibidos como herencias o donaciones para la mujer antes del matrimonio.

La violencia física hacia la mujer ha sido abordada a lo largo de la historia de la humanidad como un elemento necesario para precautelar y mantener la unidad de la familia, tal pensamiento encontró arraigo en las diferentes culturas latinoamericanas, las cuales se caracterizaron y aun se caracterizan por manifestaciones de intolerancia y machismo¹⁷.

4.2.5. Tipos o grados de femicidio

Con el objetivo de lograr una mejor comprensión del fenómeno del femicidio se ha establecido una clasificación propuesta por la investigadora Diana Russellf, (2012), la cual establece que el mismo se determina en:

Femicidio íntimo: es decir el asesinato en el cual el victimario es un hombre que mantuvo una relación cercana a la víctima, pudiendo revelarse como compañero sentimental, familiar, amigo, vecino o conocido.

Femicidio no íntimo: es decir el asesino es una persona totalmente desconocida y ajena a la víctima, puede afirmarse entonces que en este tipo de femicidio no se verifica ningún vínculo íntimo, familiar, siendo un fenómeno que obedece a la casualidad, el cual va precedido de un ataque sexual que culmina con la muerte de la víctima.

Femicidio por conexión: es aquel en el cual otras mujeres además de la víctima originaria o predeterminada por el atacante son agredidas y mueren, tal situación se da en aquellos casos en los que se intenta auxiliar o proteger a la víctima, transformándose estas mujeres que desean prestar ayuda en víctimas potenciales.

¹⁷ Rivas, E. (2013). *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-Hoc., p. 207

Cabe destacar que esta clasificación a pesar de ser considerada plenamente factible y correspondiente a la realidad no abarca por completo los casos particulares de violencia contra la mujer, los cuales derivan en femicidio, es decir todos tienen como punto coincidente en que el femicidio será la resultante de la agresión de un hombre a una mujer pero sus causas pueden ir más allá que lograr satisfacer bajos instintos sexuales, odio y desprecio sino que también pueden deberse a desórdenes psicológicos del individuo que lo transforman en un total enemigo del sexo femenino.

Existe una patología psicológica reconocida internacionalmente como misoginia, es decir odio patológico por la mujer, el cual corresponde a un cuadro psicológico en el que coinciden perjuicios, ideologías sexistas y tabús que hacen que la actitud hacia el sexo femenino sea denigratoria, discriminatoria, violenta y de desprecio a pesar que el misógino desea a la mujer para satisfacer instintos sexuales bajos.

4.2.6. Historia del homicidio

El delito de homicidio ha tenido una gran influencia en la historia del derecho penal, debido a su relativa simplicidad y su peso específico, basado en la participación de la vida humana protegida por la ley, un derecho fundamental de la persona reconocida por la Constitución de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

García (2011) explica: “El homicidio es un elemento de vital importancia al juzgar el desarrollo y desenvolvimiento de la civilización, fungiendo en muchas ocasiones como elemento decisivo en el encausamiento de eventos históricos que transformaron, crearon y destruyeron imperios y civilizaciones”¹⁸.

En todas las civilizaciones y leyes, la vida humana ha sido el principal bien jurídico protegido. El Código de Hammurabi abordaba en sus artículos 192 al

¹⁸ García, E. (2011). *Las medidas de protección personal en el proceso penal venezolano*. Maracaibo: Universidad de Zulia., p. 169

214 las medidas a tomarse para el homicidio, uxoricidio causado por adulterio, las leyes de Manú establecían una división de castas con la intención de poder juzgar con efectividad el homicidio y clasificarlo en voluntario e involuntario, la clasificación se llevaba a cabo de la siguiente forma: brahmán (sacerdote o sabios), Kshatriya (guerrero o magistrado) Vasia (comerciante) sudra (esclavo).

En Egipto, se establecieron claramente las diferencias entre el parricidio y homicidio. La cultura judía hacía también una clara distinción entre el homicidio voluntario e involuntario siendo la pena igual para ambos casos (muerte) sin existir consideraciones hacia el infractor social por su estatus social o nacionalidad; en Grecia el homicidio voluntario e involuntario eran juzgados de la misma forma, aplicándose la misma pena al autor del asesinato que a sus cómplices, también los griegos contemplaban la tentativa de asesinato como un delito, en el caso del asesinato en defensa propia era considerado legal debido a que el mismo se llevaba a cabo dando respuesta a un estado de necesidad.

Rivas (2010) afirma: “El derecho germánico influyó el sistema legal de la mayoría de los países de Europa prevaleciendo durante siglos mecanismos de reparación económicos que solucionaban parcialmente hechos ilícitos tales como el homicidio, tomándose en cuenta la clase social y recursos tanto de la víctima como del infractor”¹⁹.

En Inglaterra inicialmente el delito de homicidio era punido con una multa que indemnizaba a la familia de la víctima, tales medidas mantuvieron la vigencia durante los reinados de Guillermo el Conquistador y Enrique I, incrementándose la dureza de la pena durante el reinado de Enrique I debido al incremento de homicidios de señores Feudales a manos de vasallos.

En el derecho germano la venganza era un elemento legal, la cual no se llevaba a cabo en caso de que los familiares de la víctima fuesen compensados con una suma de dinero la cual dependía del estatus social de la víctima.

¹⁹ Rivas, E. (2013). *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-Hoc., p.72

En el derecho canónico se contemplaba la tentativa de homicidio y el homicidio preterintencional como delitos graves, los cuales no se punían con la misma dureza que el homicidio en sí, tales leyes ponían de manifiesto la concausa, es decir existía la duda que el golpe o acción de homicidio hubiese sido la causa por la cual moría la víctima, situación que decidía solamente el juez.

En el derecho canónico también se clasificaba el homicidio por el grado de parentesco, forma en la que se realizaba siendo considerado el homicidio por envenenamiento una expresión de magia negra, existía una distinción entre el homicidio voluntario e involuntario juzgándose al homicida sin tomar en cuenta su condición social debido a que se consideraba que todos los hombres eran iguales ante Dios y su justicia.

Sarmiento (2010) expone: “La religión católica transformó el sistema legal existente en Europa luego de la caída del imperio romano humanizando las leyes pero al mismo tiempo creando una fuerte dependencia del poder religioso para brindar soluciones legales a eventos y hechos que no guardaban ninguna relación con el mismo”²⁰.

En el derecho español del siglo VII se abordó el homicidio voluntario e involuntario y aquel que se desprendía de actos ilícitos, siendo el homicidio involuntario libre de toda punibilidad a diferencia del homicidio voluntario que era fuertemente punido, en caso de que la víctima fuera herida y por causa de tales lesiones falleciera el infractor era juzgado como homicida.

De lo anteriormente expuesto se puede deducir que el delito de homicidio ha sido punido en todas las civilizaciones y culturas debido a su impacto tanto desde el punto de vista individual, social, político y económico, aplicándosele drásticas sanciones en muchos casos indiscriminadas sin tomarse en cuenta los eventos y condiciones que dieron lugar a tal hecho.

²⁰ Sarmiento, A. (2010). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta., p.116

4.2.7. Características del delito de homicidio

Rodríguez (2010) afirma: “El homicidio es un delito grave que a pesar de sus repercusiones y daños de consideración se caracteriza por su simplicidad, independencia e inmediatez que hacen del mismo un delito de extrema complicación al momento de poder dictaminar una resolución que abarque los aspectos y consideraciones del mismo”²¹.

El homicidio es un delito básico, ya que, como punto de partida para la clasificación de los delitos contra las personas involucradas, es el más importante, porque el homicidio es la base del crimen contra la vida y salud.

Es un delito independiente que no necesita de otros para existir, siendo el mismo de tipo autónomo llevándose a cabo por un accionar doloso o culposo, pudiendo ser de acción u omisión, es material dado que priva de la vida a un individuo.

Tufiño (2012) establece: “El homicidio es una expresión de ilegalidad que conduce irremediamente al descenso físico de la víctima no existiendo una inclinación o preferencia por la víctimas dadas las características tales como edad, sexo, profesión, cultura, raza, condiciones económicas, estatus social, entre otras, siendo un delito que afecta de forma uniforme a toda la sociedad”²².

Es instantáneo debido a que inmediatamente después de ser cometido el delito se verifica el daño sobre un bien jurídico protegido, el cual puede ser extinto de manera inmediata o posteriormente al acto ilegal.

Se puede evidenciar que a pesar de la gravedad e impacto del delito de homicidio el mismo es extremadamente simple en su composición y características, situación que lo hace más difícil al momento de juzgarlo y

²¹ Rodríguez, V. (2010). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta., p.95

²² Tufiño, J. (2012). *La estructura de la Teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot., p.102

punirlo, siendo un delito que ha mantenido su vigencia e importancia desde los inicios de la humanidad hasta el presente.

4.2.8. Clasificación del delito de homicidio

Aunque existen varios criterios de clasificación, la mayoría de ellos están de acuerdo en que el delito de homicidio por las circunstancias a cometer el hecho y tomar el elemento subjetivo puede clasificarse en base a:

- Homicidio simple o doloso
- Homicidio culposo o inintencional
- Homicidio preterintencional

- Homicidio agravado o asesinato

4.2.8.1. Homicidio simple o doloso

Lo que caracteriza a este tipo de homicidio, es la intención de matar que es el dolo con el que se realiza el delito, la intención que se presume legalmente; la intención de matar puede resultar en un momento inesperado, en un arranque de ira, en un momento imprevisto, puede ser apasionado sin premeditación y deliberado.

El homicidio simple puede ser definido como la acción de dar muerte con intencionalidad sin que existan circunstancias agravantes, siendo el sujeto activo y pasivo del delito seres humanos.

El penalista Ranieri (2010) define: “Homicidio doloso, es la muerte ilegítima, prevista y querida, de un hombre por parte de otro hombre; son elementos constitutivos específicos que distinguen este delito: la conducta criminosa, el objeto material, el resultado y el dolo genérico”²³.

²³ Rueda, E. (2013). *Lecciones de Derecho Penal*. Montevideo: Universidad de Montevideo., p. 158

De los aspectos anteriormente expuestos se concluye que el homicidio simple es la muerte de una persona sin que el infractor lleve a cabo un razonamiento lógico de la acción ilegal a ser cometida, existiendo un deseo y voluntad de extinguir la vida de la víctima, de no llegarse a consumir tal acción ilícita el infractor será juzgado por tentativa de homicidio.

El homicidio doloso es aquel en el que existe toda intencionalidad por parte del infractor de causar la muerte de la víctima, inclusive a sabiendas de las repercusiones legales y sociales de tal acción, pero el infractor no posee un plan de acción organizado para llevar a cabo tal hecho ilícito, el cual realizará bajo cualquier circunstancia.

4.2.8.2. Homicidio culposo o inintencional

El homicidio culposo o inintencional es aquel en el cual el sujeto activo causa el deceso del sujeto pasivo por un actuar imprudente, falta de atención, cuidado y reflexión en la conducta del sujeto activo, elementos desencadenantes del delito, situación abarcada por la ley que esclarece que ninguna persona tiene el derecho de actuar con riesgo de la vida de otra persona.

Maldonado (2010) explica: “El homicidio culposo o inintencional ha ganado espacio actualmente debido en gran medida al incremento de la dependencia y criterio de profesionales médicos, los cuales sobrevaloran sus posibilidades reales, así como la confianza excesiva en elementos técnicos y científicos, poniendo en riesgo la vida de sus pacientes al no valorar correctamente la debilidad del ser humano”²⁴.

El homicidio culposo inintencional es aquel en el que el sujeto activo actúa a sabiendas de que el resultado de sus acciones puede ser el deceso del sujeto pasivo pero considera que posee la capacidad para poder evitar tal desenlace,

²⁴ Maldonado, A. (2010). *Estudio de medidas cautelares personales en el Código de procedimiento penal ecuatoriano*. Cuenca : Universidad de Cuenca., p. 139

de forma tal que si se produce la muerte del sujeto pasivo se debe hacer referencia a homicidio culposo o inintencional.

Este tipo de homicidio es frecuente en accidentes de tránsito y mala práctica médica, circunstancias en las cuales el sujeto activo cree e intenta solucionar la situación a sabiendas de que pone en riesgo la vida del sujeto pasivo, situación que de desembocar en la muerte del sujeto pasivo se considera homicidio culposo o inintencional, el cual es punido por el sistema penal.

Homicidio involuntario, el infractor esta consiente de las posibilidades de provocar la muerte de la víctima pero considera que puede evitarla, no logrando su propósito, este tipo de homicidio es punible tomándose en cuenta el deber de todo individuo de no causar daños a otro.

4.2.8.3. Homicidio preterintencional

El homicidio preterintencional se caracteriza por ser llevado a cabo con premeditación o dolo de una acción de castigo, la cual no desencadene directamente en la muerte del sujeto pasivo, por lo que el homicidio no es deseado, estableciéndose una relación estrecha entre el deseo de castigar al sujeto pasivo y el evento no deseado, en este caso el homicidio.

Torres (2011) manifiesta: “El homicidio preterintencional está sujeto a eventos inintencionados que pueden provocar la muerte del sujeto pasivo siendo innumerables los ejemplos en los que durante, una trifulca, una caída o un golpe dirigido a provocarla incapacidad combativa del individuo le haya provocado la muerte”²⁵.

Es aquel en que el infractor no contempla entre sus intenciones iniciales provocar la muerte de la víctima sino causar un daño físico, pero el desenlace

²⁵ Villareal, R. (2012). *Medidas cautelares: instrumentos de protección de derechos humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar., p. 137

de tal acción es el deceso del sujeto pasivo transformándose la acción de castigo y agresión en homicidio preterintencional.

Queda claramente establecido que el homicidio preterintencional se deriva de una acción de castigo cuyo objetivo inicial era dañar la integridad física y psicológica del sujeto pasivo sin llegar a causar la muerte, pero la dureza de tal acción sobrepasa los límites de resistencia de la víctima provocando su deceso y por lo tanto el homicidio preterintencional.

4.2.8.4. Homicidio agravado o asesinato

Arévalo (2011) estipula: “El homicidio agravado o asesinato desde los inicios de la historia ha perseguido satisfacer intereses económicos, políticos y sociales, siendo transformado en una extensión en los métodos de consecución de tales intereses por gobiernos, partidos políticos, intereses económicos e individuos”²⁶.

El homicidio agravado o asesinato es aquel en el que se priva de la vida al sujeto pasivo, no solo exponiendo dolo o intencionalidad, sino utilizando una serie de elementos que resaltan la premeditación, ventaja, alevosía, traición, ensañamiento entre otras acciones que denotan un pensamiento lógico y calculado para cometer el delito.

Es de destacar que en el homicidio agravado se destaca la característica de intencionalidad calculada, actuando con premeditación sin brindar posibilidades a la víctima de escapar o defenderse, para este tipo de acciones ilegales pueden ser utilizadas otro tipo de personas denominadas sicarios, en las cuales el autor intelectual del homicidio cancela sus servicios a través de promesas remuneratorias.

El homicidio agravado o asesinato puede estar dirigido a una persona o varias, dándose el caso de que tenga efectos colaterales, es decir que por lograr el

²⁶ Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces., p. 67

objetivo de eliminar a una persona otras personas inocentes que se encontraban en el lugar del hecho pueden ser asesinadas como consecuencia de la acción ilícita.

El homicidio agravado o asesinato implica proporcionar una muerte dolorosa y con sufrimiento a la víctima, procurando el mayor dolor tanto desde el punto físico como psicológico, afectando notablemente la psiquis social y por ende la seguridad de la comunidad.

Los elementos en los que se basa el homicidio agravado o asesinato pueden estar dirigidos hacia la traición de forma tal que se garantice la efectividad del hecho, a la utilización de venenos tanto sólidos, líquidos y gaseosos, sustancias explosivas y el uso de animales que provoquen una muerte dolorosa y traumática.

4.2.9. El respeto a los derechos humanos como una prioridad constitucional del Ecuador.

El Estado constitucional de derechos en el Ecuador, bajo el concepto de Estado garante de derechos, se construyó tomando como sustento principal los derechos fundamentales de la persona, en función de lo cual, se constitucionaliza el sistema jurídico con garantías pre ordenadas, y que se constituyó en la vertiente del neoconstitucionalismo.

En la agenda internacional de los Estados, los derechos humanos son uno de los temas más importantes, no solamente por lo que por sí mismos representan sino porque constituyen un compromiso permanente y responsable, y su protección debe ser un objetivo prioritario de la política internacional e interna de los Estados tanto de sus ordenamientos jurídicos como del sistema de valores de los pueblos. Y, ello, precisamente, fue la proclama, como ideal común, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, como medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”²⁷.

La Constitución de 2008 construye una “nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, o *sumak kawsay*”. Morales, (2015), señala que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que reconocen que los derechos más favorables, prevalecen sobre el ordenamiento secundario o acto del poder público; para luego pre ordenar el sistema jurídico ecuatoriano, con fundamento en la jerarquía de la Norma Suprema.

La Constitución del 2008, establece un nuevo ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA que, además de garantizar la vigencia de la ley y la cobertura universal de las necesidades básicas, se caracteriza por articular en las relaciones entre el Estado y la Sociedad, la PROTECCION DE LOS DERECHOS mediante una justicia constitucional especializada, gratuita, oral y eficiente.

Ferrajoli, (2011), explica que el nuevo ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA tiene como pilares fundamentales:

1. El desarrollo económico sin perjudicar o menoscabar los derechos fundamentales;
2. Los derechos humanos que incluyen los derechos sociales, colectivos, ambientales y culturales ya no serán meros enunciados sino inmediatamente exigibles ante los jueces y poder público;

²⁷ Organización Mundial de las Naciones Unidas. (16 de Febrero de 2012). *La violencia*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de La violencia: <http://www.who.int/es/>

3. Sus instituciones, entidades, funcionarios, jueces y los particulares se sujetarán a la supremacía de la Constitución; y,
4. Se establece una Corte Constitucional con exclusiva competencia para interpretar la Constitución.

4.2.10. La equidad de género como parte fundamental de los derechos humanos

No puede afirmarse ni existe ninguna teoría científica que justifique que una persona posea una mayor o menor calidad humana o menores competencias y habilidades por pertenecer a un género en específico, de ahí que se reconozca en la Declaración Universal de Derechos Humanos la igualdad de derechos y oportunidades de todos los seres humanos, independientemente del género que puedan poseer.

Cueva, (2012), explica que “el desarrollo de la humanidad a lo largo de su historia ha evidenciado el papel y rol protagónico de hombres y mujeres que con indiferencia a sus orígenes sociales han contribuido al desarrollo sistemático de la sociedad”²⁸.

Son innumerables los ejemplos de mujeres que con su labor científica, artística y política han contribuido al desarrollo sistemático de la sociedad, deben ser destacados nombres como Madame Curi, Indira Gandhi y Rosa Luxemburgo, entre las miles de mujeres que brindaron sus conocimientos al desarrollo de la humanidad, independientemente de los prejuicios que existían en la época.

Gómez, (2010), explica que “en la actualidad y como resultado de la lucha feminista que se desarrolló desde los principios del Siglo XX, la emancipación sexual de la mujer de los 60 y el reconocimiento de los derechos de la mujer por organismos internacionales como la ONU y la OEA se ha logrado que la

²⁸ Cueva, M. (2012). *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho penal y en la Criminología*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia., p. 156)

mujer se desempeñe en la sociedad desde el punto de vista social, político y laboral con iguales oportunidades que el hombre”²⁹, aunque hasta el momento persiste un sentimiento de deuda histórica con la mujer de modo que desde mediados de la primera década del Siglo XXI se desarrollaron un conjunto de medidas legales paternalistas que sobreprotegen al género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

A tal punto llegó dicha situación que fueron innumerables los casos de custodia de menores en los que la mujer siempre obtuvo la misma a pesar de evidenciarse que no poseían ni las condiciones económicas, cognitivas y morales que asegurasen el futuro de los menores, decantándose tales decisiones a partir de juicios subjetivos en los que la mujer era considerada siempre la víctima.

Tal situación se materializó en el Ecuador con la promulgación del delito de femicidio como máxima expresión de desigualdad y discriminación de géneros, pretendiendo favorecer de forma injustificada el proceso a ser desarrollado para un delito como el homicidio, afirmando que el mismo de ser cometido en el género femenino implica un mayor castigo dado que se supone se cometió por razones de odio hacia la mujer, elemento extremadamente difícil de ser probado y que no justifica que un mismo delito sea abordado de forma diferentes basándose solamente en una diferencia de géneros.

4.2.11. La violencia intrafamiliar como deuda histórica generadora de la desigualdad de géneros.

La sociedad ecuatoriana históricamente ha padecido del machismo, el cual ha sido abordado como una parte de la cultura e idiosincrasia en la cual se pretende justificar acciones de maltrato familiar como único vehículo para asegurar el buen funcionamiento y control a través de la figura del hombre, tal

²⁹ Gómez, G. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis., p. 318

situación ha brindado un cierto grado de impunidad a acciones de abuso familiar de índole físico, sexual, psicológico y económico.

Ecuador es un país en vías de desarrollo, el cual a pesar de haber incrementado su capacidad económica, productiva y demográfica mantiene en la sociedad patrones conductuales pertenecientes a la mentalidad de mediados del siglo pasado, persistiendo el machismo como principal forma de comportamiento dentro de la familia ecuatoriana, y la discriminación laboral de la mujer.

Según el INEC³⁰ (2015), el 90% de las mujeres casadas o unidas que ha sufrido violencia no se ha separado de su pareja, lo que hace perceptible que el problema sigue dentro del vínculo familiar, a esto se suma que el 60,6% de las mujeres en Ecuador ha vivido algún tipo de violencia sea física, psicológica e incluso sexual, la violencia contra la mujer no tiene mayores diferencias entre zonas urbanas y rurales: en la zona urbana el porcentaje es de 61,4% y en la rural 58,7%, según la Primera Encuesta de Violencia de Género realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, esto muestra que incluso en las zonas urbanas es mayor su impacto

En la misma fuente del 90% de las mujeres que ha sufrido violencia por parte de su pareja no se ha separado, el 54,9% no piensa separarse, el 23,5% se separó por un tiempo y regreso con su pareja y el 11,9% piensa separarse, el 52,5% de las mujeres a pesar de ser sujeto de violencia no se separa porque consideran que “las parejas deben superar las dificultades y mantenerse unidas“, el 46,5% piensa que “los problemas no son tan graves“ y el 40,4% “quiere a su pareja“, mientras el 22% “no se puede sostener económicamente“. En el mismo estudio se muestra que una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, el tipo de violencia más común es la psicológica con el 53,9%.

³⁰ Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (28 de Noviembre de 2015). Estadísticas de violencia intrafamiliar. Recuperado el 1 de Noviembre de 2016, de Estadísticas de violencia intrafamiliar: <http://www.inec.gob.ec/estadisticas/>

Las provincias con mayor porcentaje de violencia de género son: Morona Santiago, Tungurahua, Pichincha, Pastaza y Azuay mientras que Orellana, Manabí y Santa Elena son las provincias con menor índice de violencia contra la mujer.

Según el estado civil, 8 de cada 10 mujeres divorciadas han vivido algún tipo de violencia de género, seguido por las separadas con el 78%. Las mujeres solteras registran la menor tasa de agresión.

De acuerdo a la etnia, el porcentaje más alto que ha vivido algún tipo de violencia se concentra en la población indígena con el 67,8% seguida de la mujer afroecuatoriana con el 66,7%, el 70% de las que asisten a centros de alfabetización ha sufrido algún tipo de violencia y aunque las que más educación tienen sufren menos violencia, los porcentajes no bajan del 50%, el 76% ha sufrido violencia por parte de su pareja o ex parejas, 87,3% de ellas ha vivido violencia física y el 76,3% violencia psicológica, la que menos sufren es la patrimonial con el 28,9%.

Las mujeres que se han casado o unido por primera vez entre los 16 a 20 años son las que mayor violencia han vivido con el 70,5%, seguidas de las de 21 a 25 años con el 69,2%, las que menos violencia sufren son la que se casaron entre los 26 a 30 años con el 51%.

Alvarez, (2011), explica que la violencia familiar es considerada como uno de los flagelos históricos que ha afectado el normal desarrollo de la sociedad ecuatoriana, evidenciándose la persistencia de actitudes retrógradas y machistas que menoscaban la integridad psicológica y mental de niños, niñas y adolescentes dificultando o impidiendo que los mismos logren establecer con éxito relaciones interpersonales que garanticen su desarrollo integral.

Debe destacarse que Ecuador se revela como una de las naciones latinoamericanas en las que existe un mayor nivel de violencia intrafamiliar, situación que obedece en gran medida a una herencia histórica que si bien ha

sido superada en buena medida gracias a las políticas del Estado en post de ampliar las libertades y derechos de la mujer, aún mantiene un arraigo pleno a todos los niveles sociales.

Castaignede, (2011), explica que “con la emancipación de la mujer en la década del 60 desde el punto de vista laboral y político se profundizaron las diferencias entre géneros, obteniéndose un resultado totalmente opuesto al esperado, de tal forma que se creía que si ambos géneros podían participar de forma activa en el mantenimiento y desarrollo familiar se lograría un mayor grado de comprensión y colaboración”³¹.

Con el desarrollo de nuevos derechos para la mujer como la posibilidad de demandar el divorcio o heredar de forma directa el patrimonio familiar se disparó el número de divorcios, madres solteras y matrimonios de apariencia, situación que constituyó el caldo de cultivo idóneo para que se desarrollasen nuevas tendencias de violencia intrafamiliar, no limitándose la misma solamente al abuso físico y sexual, sino también a la violencia psicológica y económica.

Tal situación conminó a las autoridades a buscar nuevas alternativas de protección integral para los elementos más vulnerables del núcleo familiar, destacándose entre los mismos la mujer, la cual fue provista de mayores libertades y posibilidades de ser escuchada en un tribunal contencioso que el hombre, estableciéndose desde ese momento una actitud paternalista y sobreprotectora que impedía e impide que se aplique la legalidad vigente sin tendencias subjetivistas que ubican a la mujer generalmente como la víctima y el hombre como el victimario.

Debe destacarse que el femicidio es la consecuencia directa de la parcialización de la justicia a favor del género femenino en detrimento de la peregrina lucha por lograr la equidad de género, es de tomar en cuenta que esta

³¹ Castaignede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch., p. 238

ley se promulgó con el objetivo de ampliar las ventajas del género femenino sobre el género masculino y en ningún caso puede ser observada como un paso de avance en lograr un equilibrio entre los géneros, contraviniendo de forma flagrante lo enunciado en la Constitución de la República que garantiza el mismo trato y observación de los ciudadanos en cualquier proceso legal, independientemente de sus características o diferencias de género.

4.2.12. El delito de femicidio como forma de violación de la equidad de género

La aparente equidad de género que propone la Constitución de la República del Ecuador es violada al existir una sanción específica para un delito dirigido específicamente al sexo femenino tal como es el femicidio, mientras que de producirse el mismo delito pero dirigido hacia el sexo masculino el mismo se convierte en homicidio y es juzgado con menor severidad.

Carrión, (2014), explica que “la sociedad ecuatoriana se ha destacado desde sus inicios por su marcado carácter machista, en la cual la violencia doméstica o de género es un elemento que ha mantenido plena vigencia desde sus inicios hasta la actualidad, también debe tomarse en cuenta la costumbre y tradición de brindar mayor atención en aspectos como la nutrición, educación y atención médica a los miembros masculinos de las familias”³².

Quedando de manifiesto una innegable diferenciación y preferencia a la protección del sexo femenino en detrimento de la igualdad de géneros y más aún si se toma en cuenta que en las últimas décadas la mujer ha logrado incluirse de forma plena en todos los aspectos de la vida social y económica del país, equiparando sus libertades económicas y políticas al nivel de los hombres.

Donzelot, (2012), señala que “si bien es cierto que en las comunidades rurales persisten en los valores sexistas, en las grandes ciudades en las cuales se

³² Carrión, A. (2014). Culpabilidad y Teoría del delito. Buenos Aires: Foro., p. 118

ubica la mayor parte de la población ecuatoriana tales tabús, hábitos y costumbres han sido relegados a un segundo plano, existiendo en la actualidad un elevado número de familias tutorado por las mujeres, elemento que pone de manifiesto la conquista de los derechos sociales del sexo femenino”³³.

Todo lo anteriormente expuesto reafirma el pensamiento de igualdad de géneros, el cual se aplica plenamente en todos los ámbitos sociales, políticos y educativos de la población ecuatoriana actual, persistiendo algunas excepciones aisladas, por lo que al existir un trato diferencial y preferencial desde el punto de vista legal al delito de femicidio, se viola de forma flagrante el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República que plantean la obligatoriedad de la igualdad entre géneros y el mismo derecho a gozar de beneficios, derechos y responsabilidades ante la ley.

Los valores de igualdad, equidad y no discriminación son vulnerados en la actualidad con la tipificación del delito de femicidio, el cual impone sanciones de mayor dureza al asesinato de una mujer, mientras que el asesinato de un hombre es juzgado con menor severidad y las sanciones poseen menor rigor, situación que crea una evidente desigualdad entre los géneros, así como una acción preferencial de la justicia hacia el sexo femenino.

De persistir la desigualdad de género desde el punto de vista legal, se deberá valorar una creciente y sostenida discriminación hacia el sexo masculino como consecuencia del incremento de las preferencias y prerrogativas que se han brindado continuamente al sexo femenino y que actualmente constituyen una amenaza real a la equidad de géneros.

Tomando en cuenta el desarrollo del papel de la mujer en la sociedad ecuatoriana moderna que se juzgue de forma diferenciada y preferencial el homicidio de una mujer tipificado en el Código Orgánico Integral Penal tipificado como femicidio se revela como una franca violación a la equidad,

³³ Donzelot, J. (2012). La ruta de los delitos. Valencia: Pre-textos, p. 325

igualdad y derecho de géneros, situación que deberá revocarse para lograr una verdadera igualdad legal de géneros en el Ecuador.

La necesidad existente en la sociedad y justicia ecuatoriana actual de lograr el pleno respeto a la equidad de género y asegurar la igualdad de condiciones para juzgar de forma proporcionada a las personas independientemente de su género destacan como los principales elementos que motivaron el desarrollo de la presente investigación.

Si bien las mujeres han alcanzado logros impensados siglos atrás tales como el derecho a la equidad económica, intelectual, así como acceder a cualquier puesto de trabajo o cargo existente persisten pensamientos machistas, retrógrados que atentan contra la equidad de género, existiendo el pensamiento que aquellos castigos que se apliquen deberán ser más contundentes hacia el sexo masculino que hacia el sexo femenino, no existiendo en la actualidad ninguna teoría o corriente ideológica que justifique que el sexo masculino por ser considerado el más fuerte debe ser punido con mayor rigor.

Ha quedado plenamente demostrado que las mujeres tienen plenas capacidades igualando y en ciertos casos superando a sus congéneres del sexo masculino en diversos ámbitos, por lo que se revela como justo y necesario que las penas a aplicar a ambos géneros por el mismo delito sean equivalentes, sin que exista preferencias o un tratamiento diferencial, hacia el sexo femenino que realmente enmascara una actitud machista y de superioridad.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Igualdad de género en la Constitución ecuatoriana

La Constitución ecuatoriana se revela como una de las más progresistas, democráticas y defensora de la justicia social en Latinoamérica, haciéndose patente en la misma en reiteradas ocasiones el interés del Estado por precautelar los derechos de la mujer y equiparar sus capacidades y desempeño social en todos los aspectos a los ciudadanos pertenecientes al sexo masculino.

Tal y como queda de manifiesto en el Art. 1 el cual plantea que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p. 16). Lo anteriormente expuesto reafirma que el tipo de gobierno existente en la nación ecuatoriana se corresponde plenamente con el modelo democrático y de derechos y justicia sociales que garantizan la igualdad de género y el pleno respeto del desempeño de la mujer en todos los ámbitos de la vida económica, política y social de la nación.

El Art. 3 de la Constitución manifiesta entre los deberes primordiales del Estado en su numeral 1:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”³⁴.

La garantía de no discriminación es uno de los pilares de la democracia ecuatoriana, repudiándose cualquier tipo de segregación, resultado de diferencias que puedan existir entre los ciudadanos tales como el género,

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

enfaticándose en el deber del Estado de respetar y hacer respetar la igualdad de género.

Por su parte el Art. 11 de la Carta Magna en su numeral 2 plantea que:

“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”³⁵.

Se evidencia que la Constitución enuncia entre sus principios básicos la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos sus ciudadanos independientemente del género que posean.

Recalcándose también su total desaprobación a cualquier tipo de manifestación de discriminación producto de diferencias de género, estableciéndose una sanción para este tipo de manifestación ilícita, también es evidente el compromiso del Estado en la promoción de la igualdad real de sus ciudadanos independientemente del género.

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Por su parte el numeral 4 del Art. 11 de la Constitución manifiesta que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”³⁶. Se evidencia en el numeral anteriormente expuesto la plena garantía de derechos constitucionales, los cuales no podrán ser bajo ningún concepto restringido por nuevas normativas jurídicas, de ahí que se garantice plenamente la igualdad de géneros.

El Art. 66 del mismo cuerpo legal refiriéndose a los derechos de libertad en su numeral 4 plantea: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (p. 47). Reafirma el pleno derecho de todos los ciudadanos independientemente de su género a la igualdad formal, igualdad material y a la no discriminación.

4.3.2. Femicidio

El femicidio se define como la expresión de cualquier tipo de violencia que se materializa en la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, tal fenómeno es abordado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 141, el cual plantea que:

“Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”³⁷.

Se evidencia que el femicidio es un delito castigado con todo el rigor de la ley, constituyéndose su penalidad en una de las que posee mayor periodo de tiempo, no solamente por violar uno de los derechos básicos del ser humano como el derecho a la vida, sino también por llevar a cabo dicho acto ilícito de un modo en el que se evidencia un desprecio hacia la persona como consecuencia

³⁶ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

³⁷ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

del género al que pertenece, situación en la que también se denota la presencia de discriminación.

Por su parte el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal aborda las circunstancias agravantes del femicidio, planteando que:

“Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de 1a víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”³⁸.

El artículo anterior plasma las circunstancias agravantes del femicidio, estableciendo en sus numerales que este tipo de acciones ilícitas tienen lugar en la intimidad de la pareja, ámbito familiar o en relaciones de amistad, compañerismo, amistades, escolares, entre otras.

La normativa legal vigente respalda plenamente la igualdad de géneros y pune con toda severidad el delito de femicidio de modo que se evidencia una total intolerancia legal hacia cualquier tipo de manifestación de inequidad de género, fenómeno que contraviene totalmente el carácter democrático y reivindicador de los derechos de género plasmados en la Constitución de la República.

³⁸ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

4.3.3. El Homicidio en la legislación ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador es clara al defender la inviolabilidad de la vida de los seres humanos, razón por la cual especifica:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”³⁹.

Tal y como queda expuesto es derecho y deber del Estado ecuatoriano garantizar el más importante de los derechos de sus ciudadanos es decir el derecho a la vida, haciéndose hincapié también en la necesidad de garantizar la integridad psicológica y el desarrollo personal.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos señala al homicidio como: “Artículo 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”⁴⁰. Es evidente que el homicidio es uno de los delitos penales juzgados con mayor dureza debido a las consecuencias tanto individuales como sociales que provoca el mismo, las cuales abarcan aspectos físicos, psicológicos, sociales y económicos trascendiendo inclusive a la vida política, cultural de la nación.

³⁹ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

⁴⁰ Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

“Artículo 145.- Homicidio culposo.- La persona que por culpa mate a otra, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”⁴¹. Con la misma pena será sancionado el funcionario público que, inobservando el deber objetivo de cuidado, haya otorgado permisos, licencias o autorizaciones para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello se haya ocasionado la muerte de una o más personas

Se destaca el homicidio culposo o inintencionado dentro del Código Integral Penal siendo el mismo penado con dureza como consecuencia de ser un homicidio llevado a cabo por mala práctica, imprudencia o exceso de confianza.

“Artículo 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lexartis aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas,

⁴¹ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho”⁴².

El artículo anterior detalla las causas que pueden desembocar en el homicidio inintencionado o culposo especificándose que la sentencia a aplicarse dependerá de tales causas y factores desencadenantes del delito.

“Artículo 115.- Homicidio de persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, mate a una persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”⁴³.

El homicidio a la persona protegida no solamente es una expresión de irrespeto a los derechos humanos sino también una violación de los acuerdos internacionales sobre el respeto a la integridad física de los prisioneros de guerra.

El homicidio está ampliamente observado en la Constitución ecuatoriana, existiendo los elementos legales que posibilitan una correcta evaluación, tipificación y juzgamiento a tales delitos de forma tal que se logre a través de la justicia penal la disminución y erradicación de tales manifestaciones ilícitas.

4.3.4. Delito de odio

El delito de odio o actos de odio queda claramente tipificados en el Art. 177 del Código Orgánico Integral Penal,

“**Artículo 177.- Actos de odio.-** La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud

⁴² Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

⁴³ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”⁴⁴.

Estableciéndose como aquellos actos de violencia física o psicológica producto de la nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud o portar VIH.

Tales actos de odio serán punidos con una pena privativa de libertad que puede abarcar desde 1 a 3 años, en caso de que existan lesiones por tales acciones se aplicará una penalidad acorde al delito de lesiones agravadas en un tercio, en caso de que se produzca el fallecimiento de la víctima la sanción oscila entre los 22 a 26 años.

En los países suramericanos como consecuencia directa de su geografía no se ha logrado un nivel de integración y cooperación entre regiones y naciones vecinas a diferencia de lo ocurrido en centro américa y el Caribe, regiones y Naciones en las que el intercambio cultural y económico ha sido una constante.

Tal situación ha hecho perdurar en las naciones suramericanas sentimientos nacionalistas que no solamente afectan las buenas relaciones entre naciones vecinas, sino que crean sentimientos divergentes entre las poblaciones de dichas naciones que a pesar de ser desde el punto de vista racial y cultural muy similares persisten diferencias ideológicas que incrementan sentimientos de odio y discriminación de forma involuntaria.

⁴⁴ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

Estudiosos de la sociedad suramericana tales como Gabriel García Márquez afirmaron que en el continente existían naciones a las que el odio y la discriminación de sus vecinos les parecían sentimientos patrios, situación que se ha traspolado a las pequeñas diferencias raciales existentes en la región, tomándose en cuenta que Suramérica es un continente pluricultural y mestizo.

Queda de manifiesto que el odio no puede ser abordado como un delito dadas las falencias culturales existentes en las sociedades suramericanas, las cuales manipuladas por una pequeña burguesía que desea asegurar sus privilegios incitando a la desunión y desconocimiento, situación que ha hecho mella durante siglos en los pueblos suramericanos que se han odiado a sí mismos.

4.3.5. Discriminación

La discriminación es una manifestación de violencia, la cual puede llevarse a cabo de forma activa o pasiva cuando el agresor daña la integridad física de la víctima, los infractores en este tipo de manifestaciones obvian los derechos humanos de las víctimas, lesionando no solamente su integridad física, sino también moral y psicológica, entre los elementos que son discriminados en la actualidad destacan la raza, sexo, cultura, religión, inclinaciones sexuales, entre otros aspectos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala:

“Art. 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años⁴⁵.

Queda de manifiesto el interés y preocupación por parte del Estado ecuatoriano de sancionar las actitudes y manifestaciones discriminatorias con penas de privación de libertad como consecuencia de la repercusión negativa no solo desde el punto de vista legal sino también individual y social, las cuales atentan contra la integridad política, económica y social, así como la seguridad del Estado.

Las actitudes discriminatorias no pueden ser solamente encuadradas en el ámbito racial sino que abarcan una mayor cantidad de aspectos siendo característico en las sociedades latinoamericanas compuestas por una amplia variedad racial la discriminación hacia las mujeres, niños y ancianos.

También Latinoamérica se caracteriza por ser una gran sociedad machista en la que cualquier tipo de inclinación sexual que diverja de los patrones pre establecidos es ampliamente discriminada, por otra parte los deseos de igualdad entre mujeres y hombres son profundamente reprimidos de tal modo que en la actualidad en la mayoría de países latinoamericanos las mujeres aun perciben menores salarios que sus homólogos del mismo sexo.

⁴⁵ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Farinango, (2012), explica que “la equidad de género alcanza a nivel internacional una magnitud destacada en los elementos recogidos por la carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en el año 1945, destacándose que la equidad de género constituye el principio fundamental sobre el cual se desarrollan oportunidades de crecimiento y realización personal ajenas a cualquier manifestación de discriminación que afecte de forma directa o indirecta los derechos humanos”⁴⁶.

Tal y como queda expuesto en el preámbulo de San Francisco se reafirma la fe en los derechos fundamentales del ser humano, la dignidad y valor de la persona, estableciéndose la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, es decir reconociéndose plenamente la equidad de género como requisito indispensable para lograr un desarrollo sostenido, sustentable y armónico de la sociedad.

Donna, (2007), destaca que “se ha reafirmado a través de diferentes acuerdos internacionales la importancia del respeto pleno a la equidad de género, siendo exponentes a ser destacados la Carta de San Francisco de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humano de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966”⁴⁷.

La Organización de Naciones Unidas celebró en el año 1979 la primera Convención contra la Discriminación de géneros, la cual fue nuevamente abordada en los años 1983, 1984, estableciéndose en el año 2001 un Protocolo facultativo en el cual se manifiesta que los estados estarán obligados a tomar las medidas apropiadas para erradicar o prevenir manifestaciones que vulneren o afecten la equidad de géneros, de modo que se garantizará la toma de medidas a través de las cuales se logre una igualdad entre el hombre y la

⁴⁶ Farinango, C. (2012). Estudios de Criminología. Montevideo: Alvear., 124

⁴⁷ Donna, E. (2007). La ley penal en blanco. Bogotá: Temis, p. 219

mujer, pero en ningún caso se permitirá que un género prevalezca sobre el otro.

Flores, (2011), indica que “como resultado de la Convención contra la discriminación de géneros del 2001 se conforma un comité para la eliminación de la discriminación contra las mujeres, declarándose que si bien el mismo apoya plenamente aquellas medidas legales que garanticen que los derechos de las mujeres sean equiparables a la de los hombres no respalda en ningún caso medidas que otorguen ventajas a un género sobre otro”⁴⁸.

Cabe destacar que en la Conferencia de Naciones Unidas llevada a cabo en Viena en 1993 se recalcó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos universales, reconociéndose de esta forma que debe precautelarse y protegerse la equidad de género como principio clave para lograr un desarrollo mundial.

García, (2012), expone que “en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la mujer de Beijing en el año 1995 se evidenció que a nivel mundial existe una marcada inequidad de géneros de la cual se desprenden relaciones desiguales y discriminatorias”⁴⁹ que generalmente afectan a la mujer, pero que también pueden afectar al hombre, de ahí que en dicha conferencia se concluyese que si bien es necesario potencializar los derechos de la mujer es imprescindible lograr el respeto pleno y equidad entre los géneros.

4.4.1. México

Gutiérrez,(2012), explica que “los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006 expidieron la ley general para la igualdad entre hombres y mujeres, la cual se transformó en una herramienta legal a través de la cual se logra una regulación efectiva y eficaz de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas de

⁴⁸ Flores, J. (2011). Culpabilidad y pena. Barcelona: Bosch., p. 347

⁴⁹ Donna, E. (2007). La ley penal en blanco. Bogotá: Temis., 163

México”⁵⁰, determinándose que los mismos gozarán de idénticos deberes, derechos y oportunidades independientemente del género u otras características personales.

Tal y como se evidencia en el artículo 2 el principio rector de la ley será la igualdad, no discriminación y equidad, es decir no se creará un grupo social de interés especial para la ley como resultado de consideraciones derivadas del género, lo cual deja claramente estipulado que en México tanto hombres como mujeres tienen garantizada una actitud equitativa e igualitaria ante sus derechos civiles, políticos y legales.

También en el artículo 3 del mismo cuerpo legal se reconoce los plenos derechos de todos los hombres y mujeres que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su nacionalidad, cultura, profesión, religión, origen étnico, entre otras, de ahí que no existan leyes específicas para brindar una atención diferenciada a un género dado.

Tal y como queda expuesto el Estado mexicano se proclama defensor de los derechos humanos y por tanto repudia y lucha contra toda discriminación basada en el género, la cual pueda afectar el acceso pleno de sus ciudadanos a ámbitos públicos y privados.

4.4.2. España

Por su parte Larrea (2011), afirma que “el Reino de España aprueba en el año 2007 la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de hombres y mujeres”⁵¹, siendo la misma una necesidad patente en una sociedad en la que la mayoría de los cargos públicos para la época estaban en manos del género masculino, de ahí que se emitiese una regulación, en la cual los elementos planteados en la constitución española específicamente en su artículo 14 proclaman el derecho

⁵⁰ Gutiérrez, A. (2012). *Historia del Derecho Penal*. Madrid: Cervantes., p. 324

⁵¹ Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales., p. 406

a la equidad de género y a la no discriminación se transformasen en acciones reales y efectivas.

Tal ley se elaboró en plena concordancia con las pautas dispuestas en la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1979 en las que se proclama la plena eliminación de la discriminación de géneros.

Aguilera, (2010), señala que “el cuerpo legal internacional que fue refrendado por España en el año 1983 y posteriormente confirmado en las Cumbres Internacionales celebradas en Nairobi 1985 y Beijing 1995”⁵².

Cabe señalar que la Unión Europea elaboró una ley regional referente a la igualdad efectiva de géneros aprobada por los países miembros de dicho tratado en Ámsterdam en 1999, reafirmando la equidad de géneros, así como el rechazo a cualquier tipo de acciones políticas o legales que afecten el equilibrio existente entre los géneros.

La Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres del año 2007 de España tuvo como objetivo la materialización de acciones normativas a través de las cuales se combate aquellas manifestaciones subsistentes en la sociedad moderna de discriminación directa o indirecta de los géneros, promoviéndose por consecuencia la real y efectiva equidad de géneros.

⁵² Aguilera, A. (2010). El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral., p. 125

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS

Los métodos utilizados en la investigación fueron:

5.1.1. Método analítico – sintético

A través del análisis de la equidad de género se conoció su alcance, tipos, y concepción de cada uno de ellos, además de disgregar sus partes y conocer a cabalidad su desarrollo.

Por medio de la síntesis se pudo reconstruir el fenómeno del delito de femicidio como forma de violación a la equidad de género garantizada en la constitución de la república del Ecuador, uniendo cada una de sus partes para formar un todo, comprendiéndolo mejor determinando su desarrollo.

5.1.2. Inductivo - deductivo

El método inductivo desarrollado en la presente investigación garantizó que el razonamiento fluya desde lo particular a conocimientos generales, garantizándose por consecuencia que se englobe todos aquellos datos e informaciones necesarias para garantizar la calidad de la investigación.

Por su parte el método inductivo llevado a cabo en la investigación se fundamentó en la observación, comparación y abstracción de los resultados e informaciones obtenidas, lográndose a arribar a conclusiones y recomendaciones generales que abordan de forma crítica el fenómeno estudiado.

5.1.3. Método exegético jurídico

A través de este método se dio una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este

método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

5.2.1. Técnica del fichaje:

Se utilizó la técnica del fichaje para obtener la información teórica de las fuentes primarias como libros, revistas, periódicos, códigos, transcribiendo los aportes más sobresalientes que servirán de sustento a la investigación.

5.2.2. Fichas bibliográficas:

En esta investigación se aplicó la ficha bibliográfica, ficha destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a la investigación, como en este caso de tratadistas o de leyes y códigos publicados no solo para los que se han encontrado físicamente o leído.

5.2.3. Fichas nemotécnicas:

Las fichas nemotécnicas sirven para retener aspectos dentro de la fuente de información, que se utilizarán en el desarrollo del trabajo escrito y la investigación en general, muy común para el tipo de estudio.

5.2.4. Entrevista:

Técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información por parte de éste.

En las diferentes observaciones realizadas a diferentes actores, la entrevista, se utilizará como medio para obtener información de funcionarios que laboren en las instituciones, así como de los usuarios de los servicios de las mismas

con el fin de que proporcionen datos e información importante y necesaria para el desarrollo del presente proyecto.

5.2.5. Encuesta:

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a las personas a fin de que las contesten de igual forma por escrito.

5.3. POBLACIÓN

La población establecida para la presente investigación está dada por los 534.092 habitantes del Distrito Zonal Eloy Alfaro, 8 Jueces de Garantías Penales y 420 Abogados en libre ejercicio de la población

Cuadro Nº 1: Población

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces de lo penal	8
Abogados en libre ejercicio de la profesión	13.470
Población Quiteña	534.092
TOTAL	547.570

Elaborado por: El Autor

5.3.1. Muestra

Para la estipulación de la muestra de abogados en libre ejercicio de la profesión se consideró a 13.470, registrados en el Consejo de la Judicatura.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2 * p * q}$$

n = Muestra

N= Población o Universo (13.470)

z = coeficiente de confianza (95% 1.96)

p = probabilidad de éxito (50% 0.5)

q = probabilidad de fracaso (50% 0.5)

e = margen de error (5% 0.05)

$$n = \frac{13.470 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(13.470 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{12936,588}{34,6329}$$

$$n = 373,5346448$$

$$n = 374$$

Después de aplicar la fórmula se estableció la necesidad de realizar 374 encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Para determinar la muestra de la población quiteña se utiliza la misma fórmula, estableciéndose que:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2 * p * q}$$

n = Muestra

N= Población o Universo (534.092)

z = coeficiente de confianza (95% 1.96)

p = probabilidad de éxito (50% 0.5)

q = probabilidad de fracaso (50% 0.5)

e = margen de error (5% 0.05)

$$n = \frac{534.092 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(534.092 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{512941,9568}{1336,1879}$$

$$n = 383,8845995$$

$$n = 384$$

Cuadro N° 2: Muestra

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces y Juezas de lo penal	8
Abogados en libre ejercicio de la profesión	374
Población Quiteña	384
TOTAL	766

Elaborado por: El Autor

5.3.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recogidos se transformaran siguiendo estos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Ordenación de la información recolectada.
- Tabulación de la información
- Representación gráfica de los resultados
- Interpretación y análisis de los resultados obtenidos
- Comprobación de las preguntas directrices.

Análisis de interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos destacando tendencias y relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y las preguntas directrices
- Interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Verificación de la hipótesis
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

La información recolectada se codificará y analizará con sumo cuidado poder llegar a la verificación de la hipótesis.

6. RESULTADOS

6.1. Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

1. ¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?

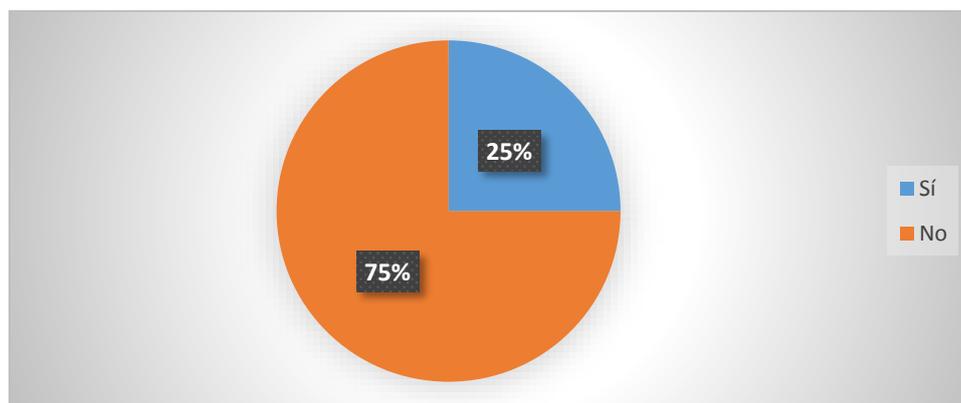
Tabla 1: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	25%
No	6	75%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 1: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 6 Jueces de lo Penal que representan el 75% del total consideran que el delito de femicidio no respeta la equidad de géneros y 2 Jueces de lo Penal que representan el 25% del total consideran que el delito de femicidio sí respeta la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal consideran que el delito de femicidio irrespeta la equidad de géneros.

2. ¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?

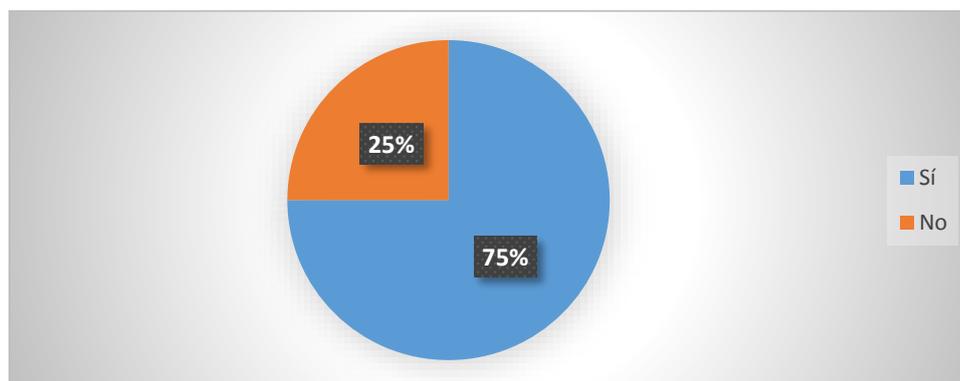
Tabla 2: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	75%
No	2	25%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 2: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 6 Jueces de lo Penal que representan el 75% del total sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio y 2 Jueces de lo Penal que representan el 25% del total no consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

3. ¿Cree usted que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?

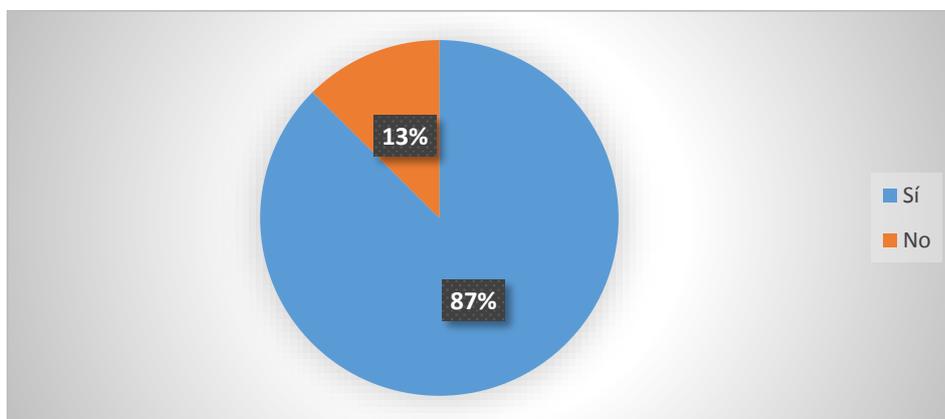
Tabla 3: Existencia de sobreprotección de la mujer.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	83%
No	1	13%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 3: Existencia de sobreprotección de la mujer.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 7 Jueces de lo Penal que representan el 83% del total sí creen que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros y 1 Jueces de lo Penal que representan el 13% del total no creen que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal sí creen que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

4. ¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?

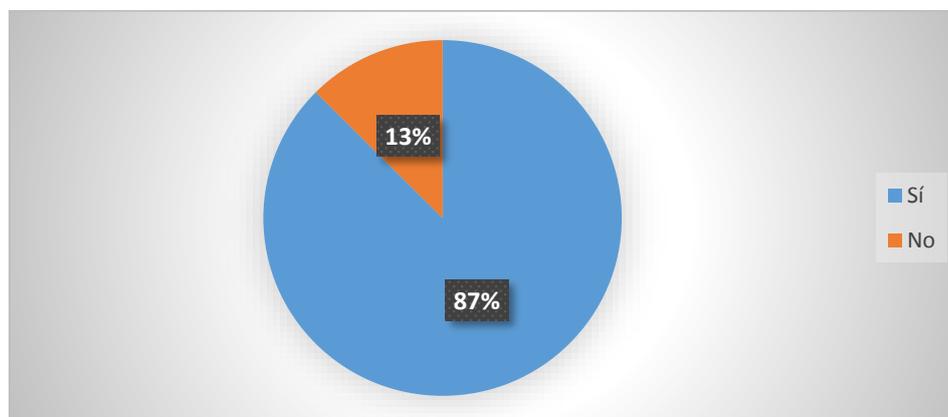
Tabla 4: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	83%
No	1	13%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 4: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 7 Jueces de lo Penal que representan el 83% del total sí creen que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género y 1 Juez de lo Penal que representa el 13% del total no cree que la tipificación del delito de femicidio contraviene los

derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal sí creen que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

5. ¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?

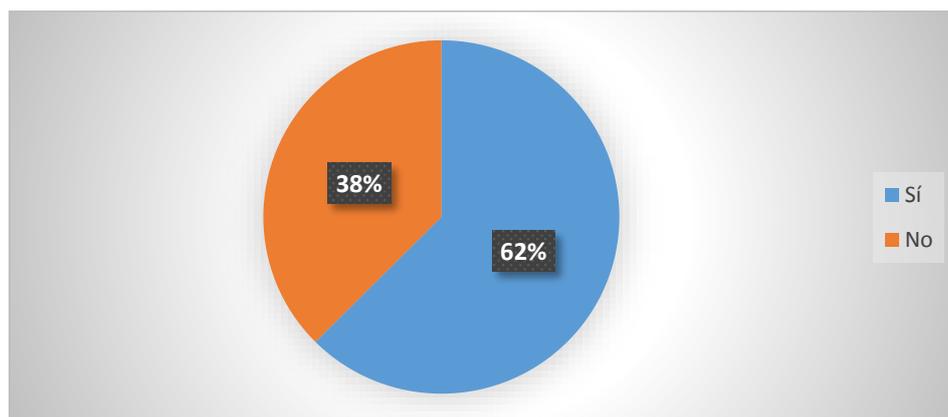
Tabla 5: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	5	62%
No	3	38%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 5: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, el 62% del total sí consideran que la credibilidad en el sistema legal

ecuatoriano se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino y el 38% del total no consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal sí consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

6. ¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?

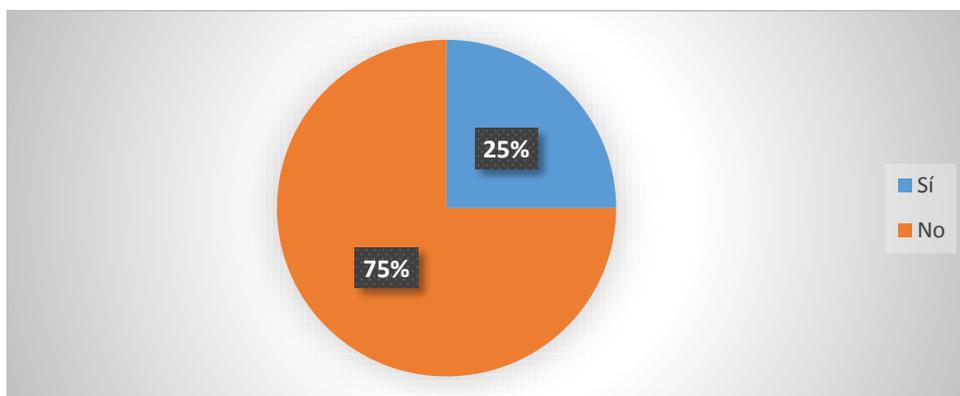
Tabla 6: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	2	25%
No	6	75%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 6: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, el 75% del total no creen que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino y el 25% del total sí creen que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para el delito de homicidio y femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal no creen que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

7. ¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?

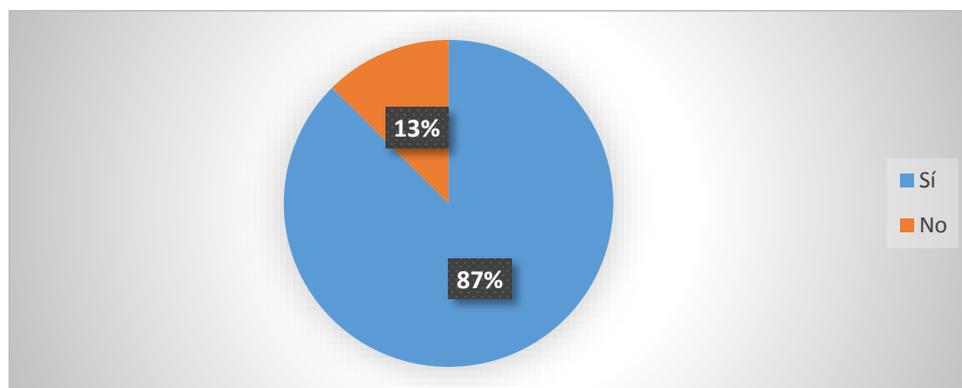
Tabla 7: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	83%
No	1	13%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 7: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.
Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, el 83% del total sí valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros y el 13% del total no valora como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los Jueces de lo Penal sí valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

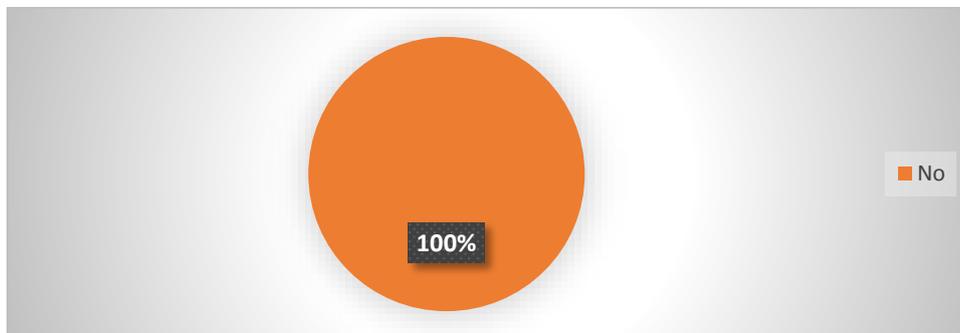
8. ¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?

Tabla 8: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	8	100%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.
Elaborado por: El investigador.

Gráfico 8: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.
Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 8 Jueces de lo Penal que representan el 100% del total no creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género pueda favorecer la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de lo Penal no creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género pueda favorecer la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

9. ¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?

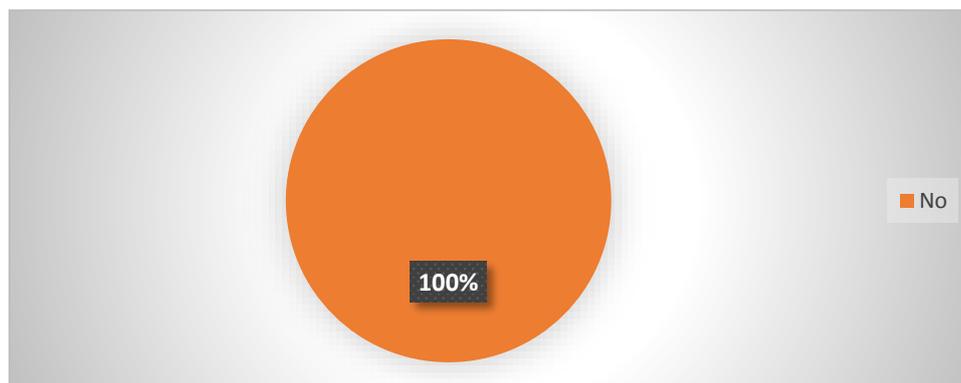
Tabla 9: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	8	100%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 9: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.



Fuente: Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 8 Jueces de lo Penal encuestados que representan el 100% del total, 8 Jueces de lo Penal que representan el 100% del total no consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

De la información anterior se desprende que la totalidad de los Jueces de lo Penal no consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados

al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

6.2. Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

1. ¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?

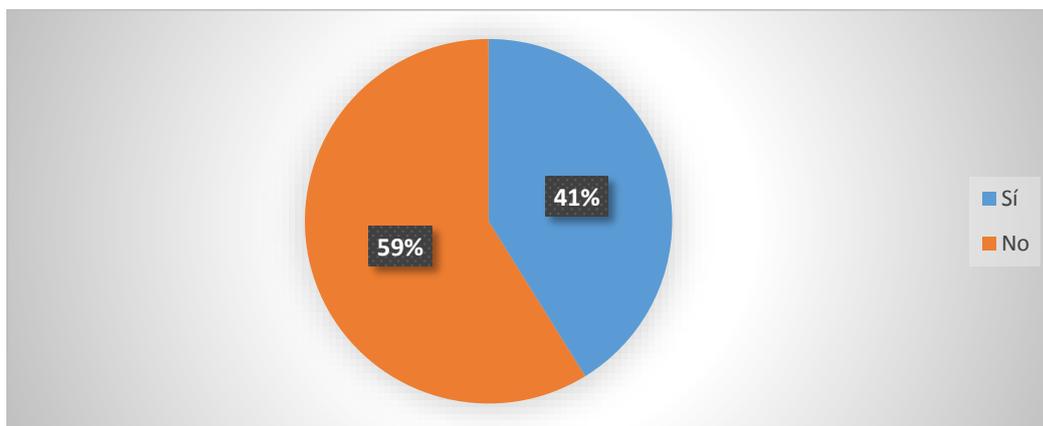
Tabla 10: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	154	41%
No	220	59%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 10: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 220 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 59% del total consideran que el delito de femicidio no respeta la equidad de géneros y 154 abogados en libre ejercicio de la profesión que representa el 41% del total consideran que el delito de femicidio sí respeta la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión consideran que el delito de femicidio no respeta la equidad de géneros.

2. ¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?

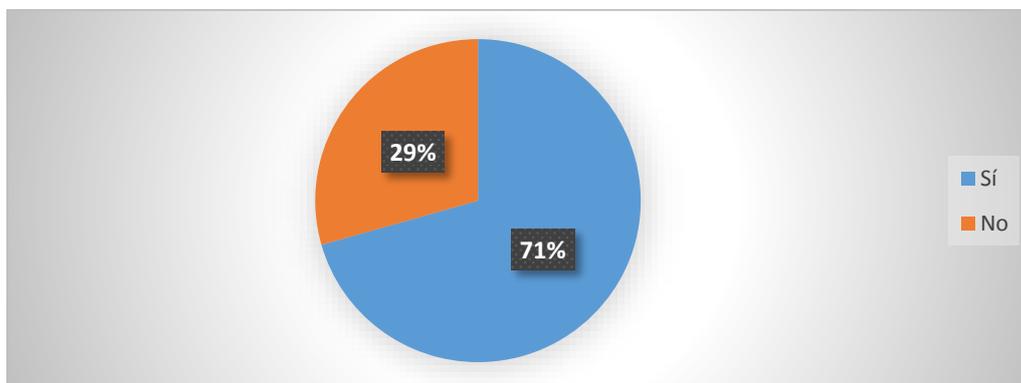
Tabla 11: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	264	71%
No	110	29%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 11: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 264 abogados en libre ejercicio de la profesión que representan el 71% del total sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio y 110 abogados en libre ejercicio de la profesión que representa el 29% del total no consideran como discriminatorio el

hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

3. ¿Cree usted que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?

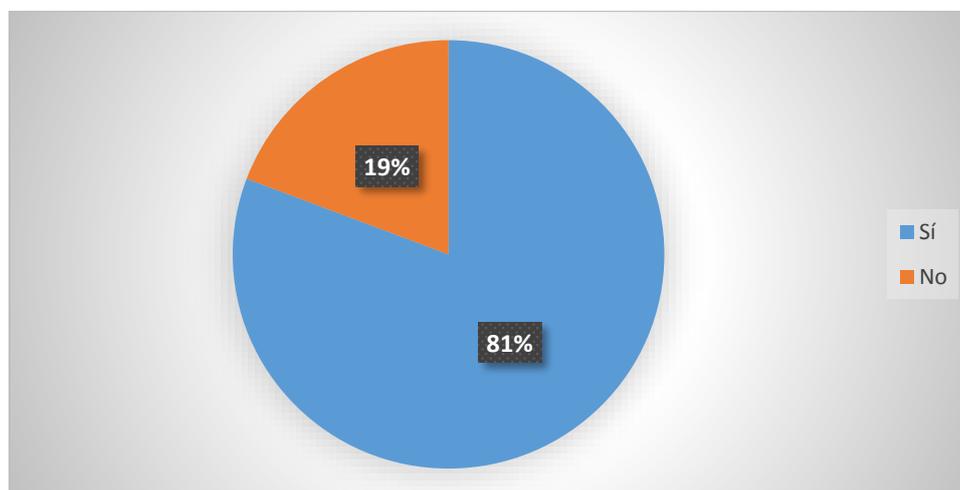
Tabla 12: Existencia de sobreprotección de la mujer.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	302	81%
No	72	19%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 12: Existencia de sobreprotección de la mujer.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 302 abogados en libre ejercicio de la profesión

que representan el 81% del total creen que actualmente sí existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros y 72 abogados en libre ejercicio de la profesión que representa el 19% del total creen que actualmente no existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión creen que actualmente sí existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

4. ¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?

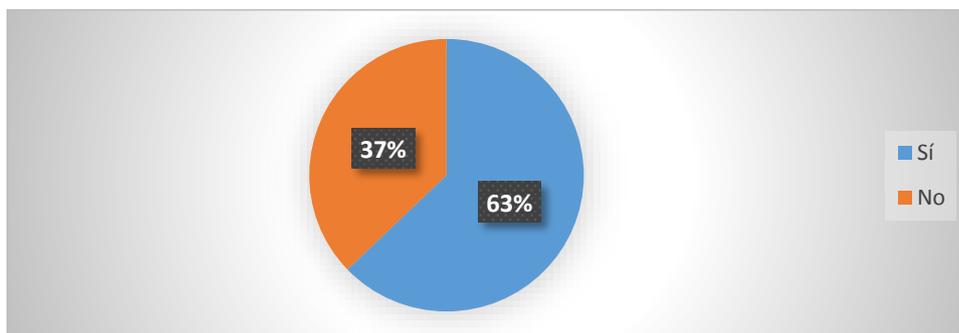
Tabla 13: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	235	63%
No	139	37%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 13: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, el 63% del total sí creen que la tipificación del

delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género y el 37% del total no creen que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión sí creen que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

5. ¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?

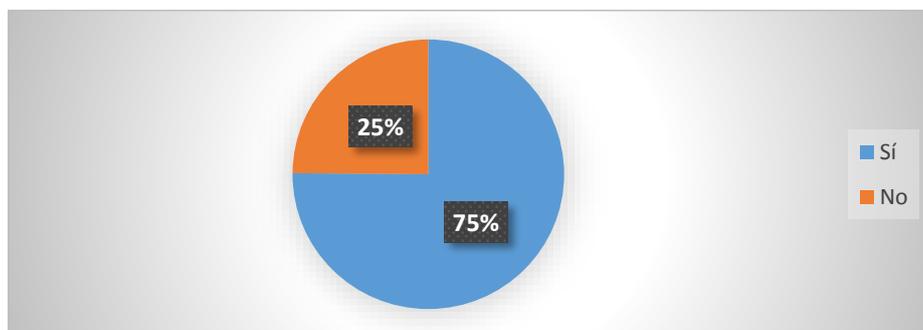
Tabla 14: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	281	75%
No	93	25%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 14: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 281 abogados que representan el 75% del total consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano sí se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino y 93 abogados que representa el 25% del total consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano no se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano sí se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

6. ¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?

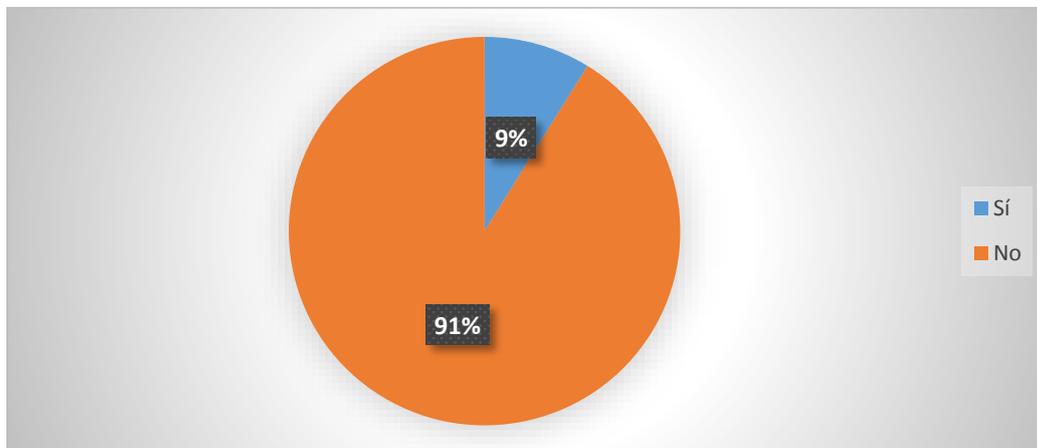
Tabla 15: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	33	9%
No	341	91%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 15: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, el 91% del total creen que el sistema punitivo del Estado no debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas y el 9% del total creen que el sistema punitivo del Estado sí debe tener dos tipos de tratamientos para el femicidio y para el homicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión creen que el sistema punitivo del Estado no debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.

7. ¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?

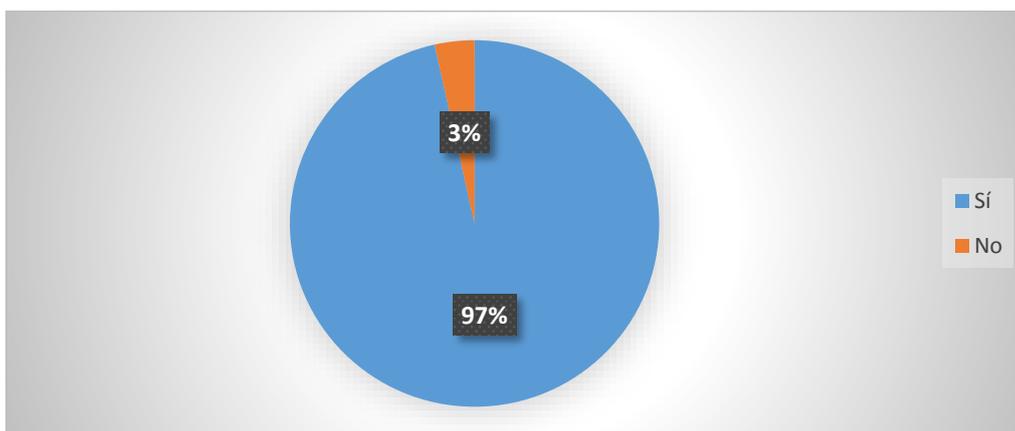
Tabla 16: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	361	97%
No	13	3%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 16: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, el 97% del total sí valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros y el 3% del total no valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados en libre ejercicio de la profesión sí valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

8. ¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?

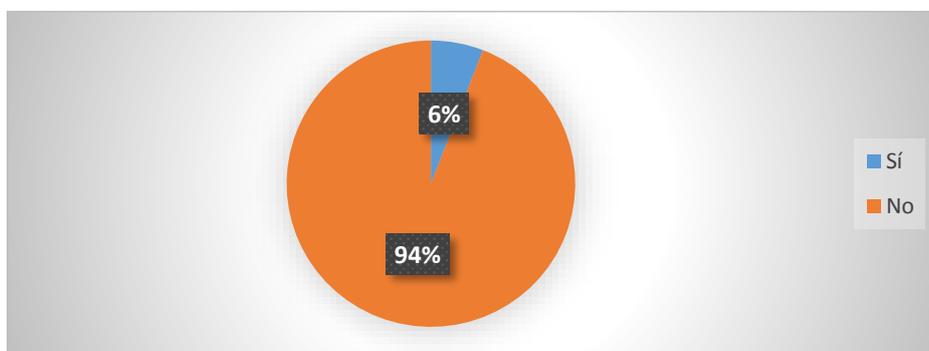
Tabla 17: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	22	6%
No	352	94%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 17: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 352 abogados que representan el 94% del total no creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa y 22 abogados que representa el 6% del total sí creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un

tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados sí creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

9. ¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?

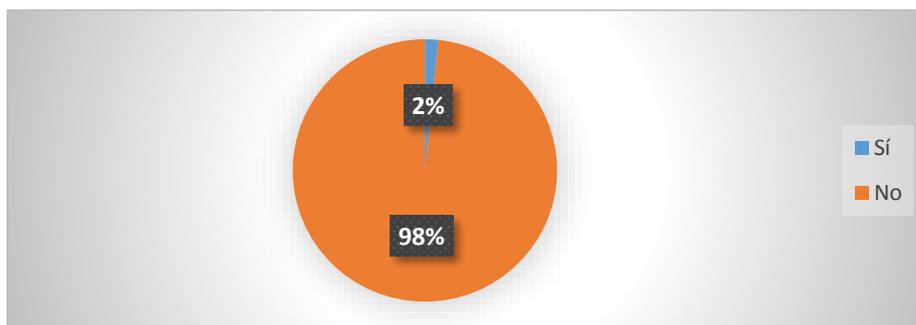
Tabla 18: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	6	2%
No	368	98%
Total	374	100%

Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 18: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.



Fuente: Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 374 abogados en libre ejercicio de la profesión encuestados que representan el 100% del total, 368 abogados que representan el 98% del total consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género

de las víctimas dentro de los procesos legales no favorecen ni aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley y 6 abogados que representa el 2% del total consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales sí favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los abogados consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales no favorecen ni aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

6.3. Encuesta realizada a la población quiteña.

1. ¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?

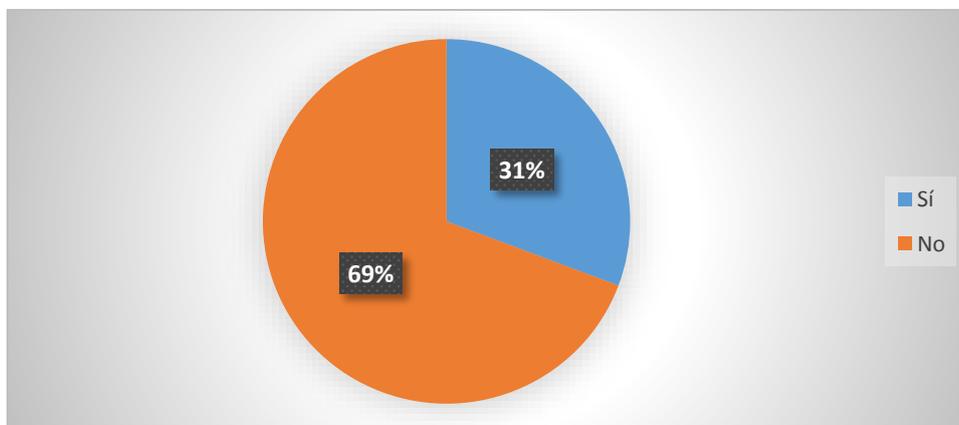
Tabla 19: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	118	31%
No	266	69%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 19: Delito de femicidio como manifestación de irrespeto a la equidad de género.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, 266 pobladores quiteños que representan el 69% del total consideran que el delito de femicidio no respeta la equidad de géneros y 118 pobladores quiteños que representa el 31% del total consideran que el delito de femicidio sí respeta la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños consideran que el delito de femicidio no respeta la equidad de géneros.

2. ¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?

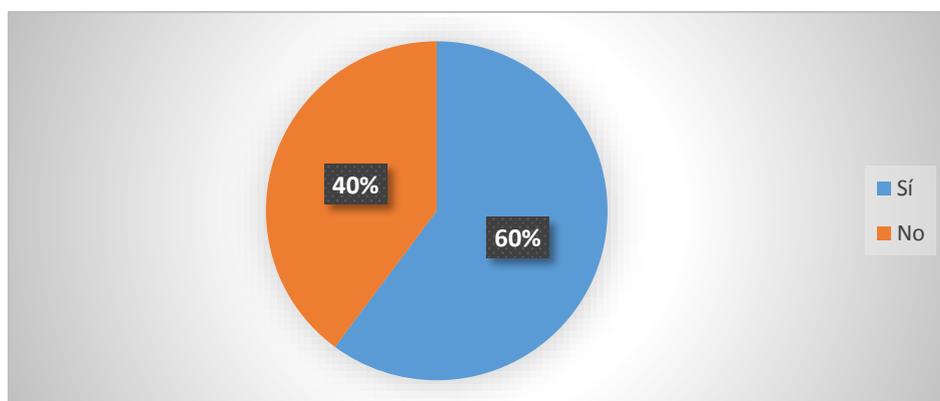
Tabla 20: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	231	60%
No	153	40%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 20: Discriminación derivada de penas mayores por delito de femicidio.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, 231 pobladores quiteños que representan el 60% del total sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio y 153 pobladores quiteños que representa el 40% del total no consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños sí consideran como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio.

3. ¿Cree usted que las actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?

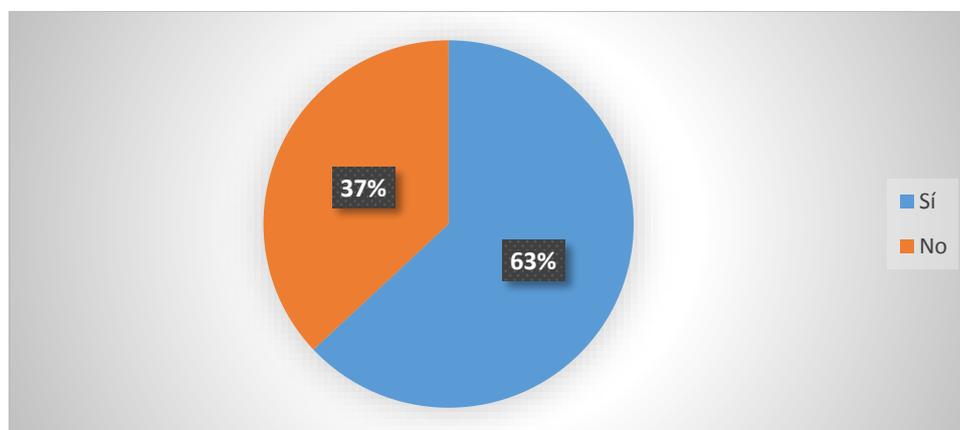
Tabla 21: Existencia de sobreprotección de la mujer.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	242	63%
No	142	37%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 21: Existencia de sobreprotección de la mujer.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.
Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, 242 pobladores quiteños que representan el 63% del total creen que las actualmente sí existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros y 142 pobladores quiteños que representa el 37% del total creen que las actualmente no existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños creen que las actualmente sí existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros.

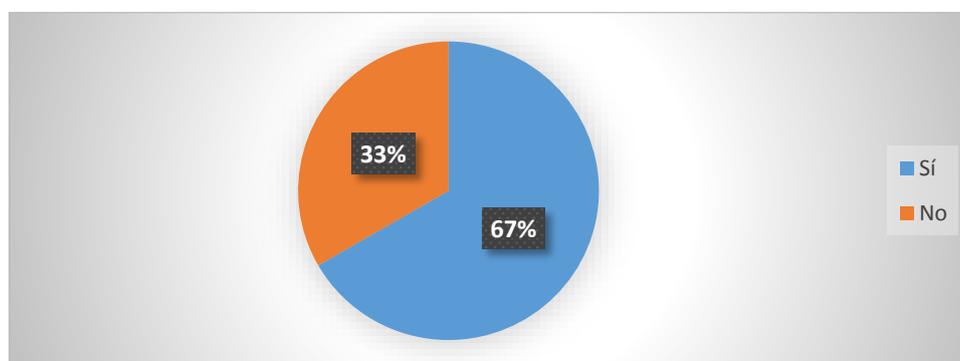
4. ¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?

Tabla 22: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	256	67%
No	128	33%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.
Elaborado por: El investigador.

Gráfico 22: Delito de femicidio como contravención a los derechos de los ciudadanos.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, 256 pobladores quiteños que representan el 67% del total creen que la tipificación del delito de femicidio sí contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género y 33% del total creen que la tipificación del delito de femicidio no contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños creen que la tipificación del delito de femicidio sí contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género.

5. ¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?

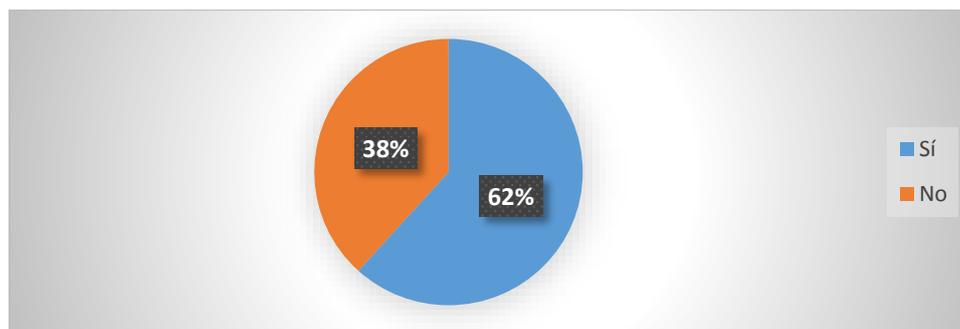
Tabla 23: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	237	62%
No	147	38%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 23: Afectación de la credibilidad del sistema legal ecuatoriano resultado del favoritismo al género femenino.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, el 62% del total consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano sí se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino y el 38% del total consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano no se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños consideran que la credibilidad en el sistema legal ecuatoriano sí se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino.

6. ¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?

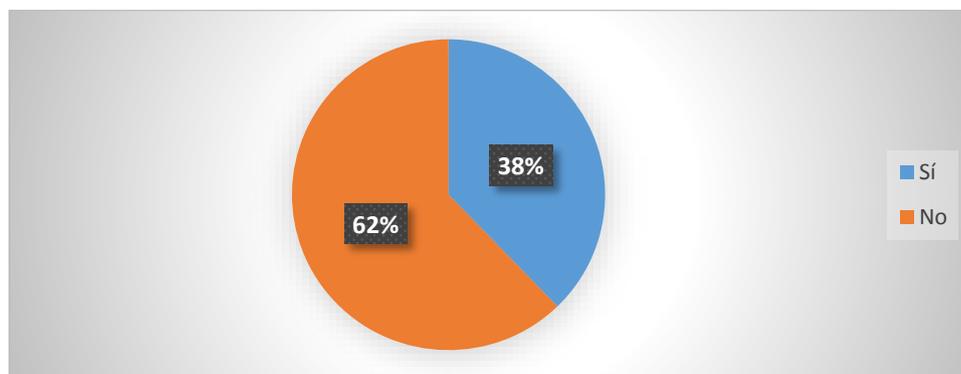
Tabla 24: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	145	38%
No	239	62%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 24: Necesidad de tratamiento diferenciado para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, el 62% del total creen que el sistema punitivo del Estado no debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas y el 38% del total creen que el sistema

punitivo del Estado sí debe tener dos tipos de tratamientos para el femicidio y homicidio.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños creen que el sistema punitivo del Estado no debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas.

7. ¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?

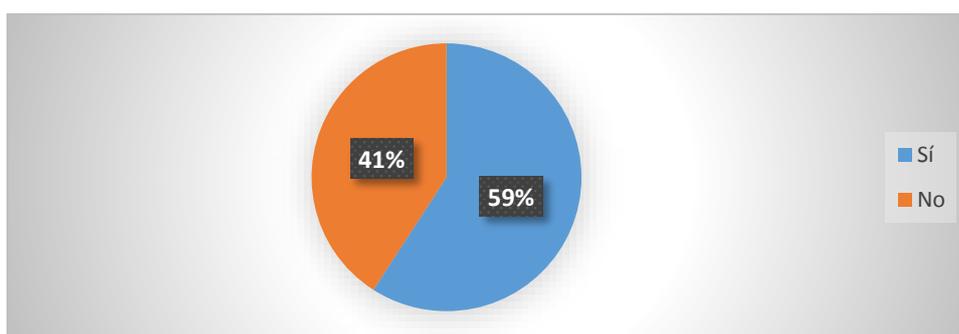
Tabla 25: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	227	59%
No	157	41%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 25: Necesidad de reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, 227 pobladores quiteños que representan el 59% del total sí valoran

como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros y 157 pobladores quiteños que representa el 41% del total no valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños sí valoran como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros.

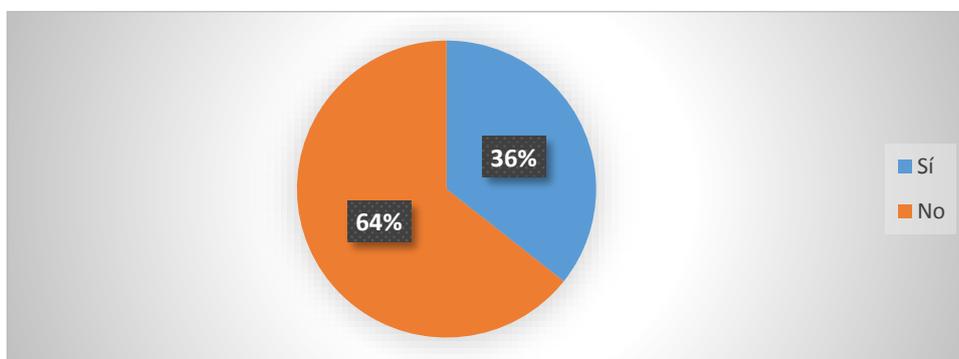
8. ¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?

Tabla 26: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	137	36%
No	247	64%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.
Elaborado por: El investigador.

Gráfico 26: Tratamiento diferenciado de géneros como elemento que atente contra la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.
Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, el 64% del total creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género no favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa y el 36% del total creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género sí favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños creen que la implementación de medidas legales que favorezcan y brinden un tratamiento diferenciado a un género no favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa.

9. ¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?

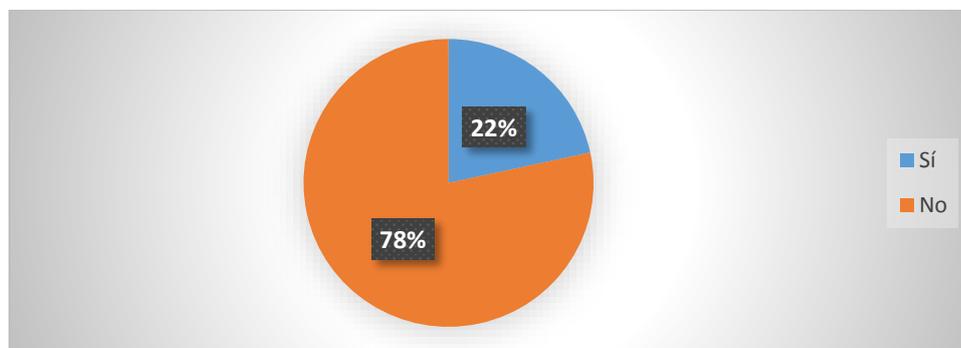
Tabla 27: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	83	22%
No	301	78%
Total	384	100%

Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Gráfico 27: Juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas como elemento que vulnera el carácter imparcial y equitativo de la ley.



Fuente: Encuesta realizada a la población quiteña.

Elaborado por: El investigador.

Análisis e interpretación:

De un total de 384 pobladores quiteños encuestados que representan el 100% del total, el 78% del total consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales no favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley y el 22% del total consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales sí favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

De la información anterior se desprende que la mayoría de los pobladores quiteños consideran que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales no favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley.

7. DISCUSIÓN

Posteriormente a la aplicación de las encuestas a la población quiteña, abogados en libre ejercicio de la profesión y jueces de lo penal se recaudó información actualizada y correspondiente a la realidad la cual respaldó y complementó el cumplimiento y verificación de los objetivos generales y específicos desarrollados en el proceso investigativo, pudiéndose comprobar la hipótesis, así como la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma del Código orgánico Integral Penal.

7.1. OBJETIVO GENERAL

- Garantizar el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca al homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos.

Se alcanzó el cumplimiento del objetivo con la realización de las encuestas a los diversos sujetos investigados, pudiéndose comprobar que la única forma en la que se garantizará el respeto efectivo y cabal de los derechos de igualdad y equidad de género solamente podrá ser alcanzado a través de la reforma del Código Orgánico Integral Penal, en la cual se determine al homicidio como único delito con sanciones dirigidas a ambos sexos. De los diferentes hallazgos investigativos se determinó que actualmente el 80% de los encuestados consideran al femicidio como una manifestación de irrespeto y violación a los principios de equidad de género dispuestos en la Constitución de la República, situación que profundiza y agudiza las diferencias entre géneros en lugar de favorecer un equilibrio de los mismos.

7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los mecanismos legales que permitan una igualdad en tratamiento de los delitos penales en la legislación ecuatoriana.

Se verificó del mismo modo a través de las encuestas que el 75% de los encuestados aprueban la aplicación de mecanismos legales en los que se otorgue igualdad de tratamiento a aquellos delitos penales contemplados por la legislación ecuatoriana, de modo que se mantenga el espíritu de igualdad desarrollado desde principios del Siglo XX hasta el presente, lográndose de esta forma equiparar los derechos y deberes de los géneros ante la ley.

- Identificar los elementos legales que tienden a sobreproteger a la mujer, creando una marcada diferenciación en el trato jurídico entre géneros.

El 82% de los encuestados concluyó que existe la necesidad de identificar aquellos elementos dentro del sistema legal que favorecen y sobreprotegen al género femenino de modo que se profundiza y agudiza la diferenciación de trato entre géneros, violando de forma franca el principio de igualdad y equidad de género plasmado como uno de los derechos básicos y fundamentales de todos los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos.

- Determinar los puntos de convergencia que hacen del femicidio y homicidio delitos diferenciados únicamente por el trato preferencial al género femenino.

El 86% de los encuestados concluyó que tanto el femicidio como el homicidio coinciden en vulnerar uno de los derechos básicos fundamentales de ser humano que es el derecho a la vida y tal como queda establecido en la Constitución de la República y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos signado por el país, todos los seres humanos gozarán de iguales derechos ante la ley independientemente de su género, por lo cual no se justifica que la violación al derecho a la vida se aborde como femicidio u homicidio basándose en diferencias de género.

7.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Contrastando la información recaba a través de la investigación de campo se logró verificar la hipótesis: “El establecimiento del homicidio como único delito

con sanciones dirigidas hacia ambos sexos, se garantizará el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género”.

De los resultados derivados de las encuestas realizadas a jueces de lo penal, abogados en libre ejercicio de la profesión y población quiteña se verificó que en la actualidad no se aborda de una forma imparcial en la que se plasme el pleno respeto a la equidad de género, los delitos penales que atentan contra el derecho a la vida. La historia machista, intolerante y recriminatoria hacia el género femenino ha provocado un resentimiento generacional que en la actualidad se manifiesta a través de legislaciones que ubican en desventaja al género masculino sin que se alcance la meta de un tratamiento legal equitativo e igualitario para ambos géneros.

El paternalismo, favoritismo y la falta de imparcialidad en el juzgamiento de los delitos penales que atentan contra la vida tomándose en cuenta el género de la víctima solamente agrava las diferencias de género y afecta la solidez y credibilidad del sistema punitivo del Estado.

Al crearse una tendencia al rechazo y aceptación de los juicios emitidos por servidores públicos que evidentemente exteriorizan juicios carentes de imparcialidad en favor del género femenino, disminuyen las posibilidades de lograr un verdadero entendimiento y acuerdo que garantice un desempeño legal imparcial que favorezca a ambos géneros en general.

La perpetuación de un pensamiento machista y feminista profundizan las diferencias existentes entre los géneros, situación que en las últimas décadas ha ganado un reconocimiento legal, lo cual afecta en mayor medida las posibilidades de alcanzar un equilibrio y equidad de géneros que permita la implementación y desarrollo de medidas legales imparciales en las cuales se respete plenamente los elementos plasmados en la Constitución de la República que garantizan la igualdad de deberes y derechos de los ciudadanos independientemente de su género.

La violación al derecho a la vida de un ser humano independientemente de su género constituye un delito que no solamente afecta a la víctima, sino a toda la sociedad en conjunto debido a que se crea un clima de inseguridad en el que el desarrollo sistemático y equilibrado no podrá ser alcanzado, de ahí que es totalmente impropio e injustificado que se juzgue tal violación en base a criterios subjetivos como la diferencia de géneros.

7.4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA.

Al hablar de los Derechos Fundamentales, se debe partir de la significación que tiene éste término, que nace en Francia en el año 1789, como prelude de la Revolución Francesa, y que con el correr del tiempo, gracias a grandes acontecimientos, anteriores y posteriores a ella, han podido positivarse en todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

Uno de los primeros conceptos de derechos fundamentales es el dado por el profesor Chela (2011), que menciona: “Aquellos Derechos Humanos reconocidos en la legislación vigente de un Estado determinado y bajo la protección de su fuerza coactiva”⁵³. Con lo cual se puede señalar que el reconocimiento de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico de un país, partiendo de la ley Fundamental, les da a éstos la denominación de Derechos Fundamentales y que los garantizará por medio de su poder coercitivo que como característica fundamental tiene una ley legítimamente concebida.

Dentro de un Estado Social de Derecho, las leyes y normas que priman se encuentran elaboradas para determinar la orientación del ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la actitud que las autoridades públicas deben tener al respecto, esto es que los derechos que la Constitución consagra tienen tal importancia que se considera como política de Estado ejercer las garantías que la Norma Suprema le otorga, a favor de proteger los derechos de

⁵³ Castro, Y. (2013). Criminología y Derecho Penal. Montevideo: Del Foro., p. 324

las personas.

“La nueva Constitución de Ecuador establece un "Estado de derechos" que se fundamenta en los denominados DESCAs, o derechos colectivos y ambientales, donde el Estado se convierte en garante y actor de tales, desplazando la prioridad dada a las garantías individuales de la anterior constitución, esto según algunos analistas, la nueva Constitución permitirá desarticular el modelo de Estado de Derecho y economía social de mercado y pasar de una "constitución de libertades" a una "constitución del bienestar" transversalmente adornada por la filosofía comunitarista ancestral del "buen vivir" de los antiguos quechuas, recogido explícitamente en el texto *sumak Kawsay*”⁵⁴.

El Derecho Constitucional incluye dentro de sus objetivos, no sólo las regulaciones sustanciales con relación a la organización del poder público y la consagración de los derechos, sino también desde su origen, y cada vez con mayor énfasis, las previsiones adjetivas tendientes a garantizar la vigencia efectiva del ordenamiento constitucional, este último objeto es lo que se ha denominado recientemente el “Derecho Procesal Constitucional”.

En el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, basado en principios dogmáticos y orgánicos que suponen la existencia de una Constitución como norma jurídica suprema, fuente legitimadora, límite del poder y reconocedora de los derechos, con una constitución cuya supremacía se refuerza con su rigidez, al requerir de procedimientos agravados o extraordinarios para la modificación formal de su texto normativo.

Entonces un Estado de Derecho supone precisamente la necesidad de comprender y aplicar los derechos fundamentales que han sido establecidos en la Constitución, como una totalidad, lo que significa que todos los grupos de derechos humanos tienen igual grado de importancia y son interdependientes, en donde todos forman parte de un sistema y que han de ser interpretados

⁵⁴ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

siempre en el sentido que más favorezca a la solución de los problemas, que comprenda la protección jurídica esencial de los Derechos Humanos ya que al poseer un ordenamiento jurídico y como norma suprema una Constitución que defienda los mismos, se conseguirá por fin el objetivo propuesto y peleado por tantos años.

Esto implica una visión jurídico-histórica de los Derechos Humanos en un contexto universal y particular, estando éste último encaminado a la visión nacional de los mismos, contando con el estudio de Garantías Constitucionales, doctrina y principalmente la Carta Magna.

Entre las garantías judiciales que se han instituido para la vigencia de los derechos constitucionalmente consagrados, está el derecho ciudadano a reclamar judicialmente por las violaciones que se hayan adoptado en contra de sus derechos, a través de diversas formas de expresión, como son las acciones de inconstitucionalidad contra actos estatales, las acciones de amparo o tutela y/o hábeas corpus, los que se constituyen como los mecanismos judiciales especializados para la tutela o protección de los derechos fundamentales, tanto a los derechos constitucionales consagrados expresamente, así como los derechos constitucionales implícitos y los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales.

Así se cuentan como derechos fundamentales que han sido consagrados en la Constitución, y que están garantizados por la misma, como obligación prima del Estado el asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres, así como preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo, la erradicación de la pobreza y promoción del progreso económico, social y cultural de sus habitantes, además de garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁵⁵.

Como queda expuesto en el artículo anterior el Estado ecuatoriano garantiza la igualdad y equidad entre todos sus ciudadanos indiferentemente de su raza, características, género, cultura, idioma, religión, entre otros aspectos, quedando establecido el deber de sancionar todo tipo de manifestación discriminatoria dentro del derecho civil dado que las manifestaciones de discriminación en la nación ecuatoriana más que ser una revelación de diferencia racial se manifiesta como un aspecto cultural, el cual ha sido heredado de generaciones anteriores sin tomarse en cuenta realmente la diferencia racial.

González, (2010) señala: “La discriminación en Latinoamérica puede ser contemplada como un fenómeno más cultural que social debido a la herencia transmitida de padres a hijos en cuanto el tabú de mezclar razas diferentes

⁵⁵ Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

como una decisión que acarreará a corto plazo consecuencias negativas dada la diferencia cultural que aún persiste entre personas de diversas razas”⁵⁶.

Los elementos anteriormente expuestos demandan el juzgamiento de la discriminación tanto por raza, sexo, religión o inclinaciones sexuales, entre otros de forma tal que se logre una sociedad en la que la legalidad, el derecho a la libertad personal y el respeto a los derechos humanos sean premisas inalienables de todos los ciudadanos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala: “**Art. 176.- Discriminación.-** La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”⁵⁷.

Queda claramente establecido en el Código Orgánico Integral Penal que las acciones o actitudes que inciten a la discriminación serán punidas con penas privativas de libertad de 1 a 3 años, en el caso de personas naturales, aquellas personas naturales que ostenten cargos en el servicio público e inciten o manifiesten actitudes discriminatorias serán penadas con sanciones de tres a 5 años de libertad.

⁵⁶ González, A. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis., p. 89

⁵⁷ Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales.

El delito de discriminación se conceptualiza como aquellas políticas de acción afirmativa a través de las cuales se propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con la finalidad de anular, menoscabar o lesionar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Queda claramente establecido la diferencia entre el delito de discriminación, el cual se circunscribe a políticas de acción afirmativa a través de las cuales se incite o practique la exclusión o segregación, mientras que los actos de odio son acciones violentas físicas o psicológicas justificadas únicamente por las diferencias de raza, nacionalidad, sexo entre otras de la víctima.

Se puede afirmar que el delito de odio es la manifestación plena de la discriminación, es decir solamente se podrá materializar el delito de odio de existir un previo sentimiento de discriminación hacia la víctima, siendo por consecuencia el delito de odio la materialización física o psicológica de la discriminación.

Es innegable el estrecho vínculo existente entre el delito de discriminación y el delito de odio, delitos que se complementan y se desprende uno como consecuencia del otro, el delito de discriminación está ampliamente arraigado en la cultura popular no limitándose solamente a personas provenientes de otras naciones, sino también a personas de la misma nación que se consideran diferentes y superiores a otros compatriotas por su condición económica, social, racial y cultural.

8. CONCLUSIONES

Actualmente no se garantiza el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género al juzgarse la violación del derecho a la vida desde dos figuras legales tales como el femicidio y homicidio diferenciadas por el género de la víctima.

Se verifica una parcialización dada por las diferencias de género dentro de los mecanismos legales dirigidos al tratamiento de los delitos penales, situación que viola plenamente el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género.

Existen un conjunto de leyes y normas en las que se favorece abiertamente al género femenino en detrimento de los derechos del género masculino tales como el femicidio, violándose de esta forma los derechos consagrados en la Constitución de la República que enuncian y respaldan la plena igualdad y equidad de géneros.

Tanto el femicidio y homicidio constituyen flagrantes violaciones al derecho básico a la vida, de ahí que no exista una justificación científica o legal que otorgue mayor importancia a uno de los mismos basándose únicamente en la diferenciación de géneros, lo cual constituye una franca violación al respeto de la igualdad y equidad de géneros asegurada por la Constitución de la República.

9. RECOMENDACIONES

Llevar a cabo una reforma al Código Orgánico Integral Penal en la cual se establezca al homicidio como único delito con sanciones equitativas a ambos sexos de modo que se garantice de forma plena el cabal cumplimiento de la igualdad y equidad de géneros.

Reestructurar y desarrollar nuevos mecanismos legales dirigidos al tratamiento de los delitos penales a través de los cuales se logre el cumplimiento pleno y efectivo de los derechos de igualdad y equidad de género, de modo que el sistema punitivo del Estado gane mayor credibilidad ante los ciudadanos.

Derogar y transformar las leyes existentes que favorecen abiertamente al género femenino en detrimento del género masculino, siendo el femicidio el mayor exponente de las mismas a ser eliminado de modo que se logre el respeto pleno a los derechos fundamentales garantizados en la Constitución de la República.

Eliminar la figura del femicidio por ser una manifestación de violación e incumplimiento a los derechos de igualdad y equidad de género contemplándose solamente el delito de homicidio para ambos géneros de modo que se logre el respeto pleno a la equidad de géneros tal y como se garantiza en la Constitución de la República.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

Propuesta de Reforma del Código Orgánico Integral Penal



ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que:** En consecuencia con lo expuesto en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador la nación es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que:** El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador expone el derecho de toda persona a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses y derechos;
- Que:** De conformidad con el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la Asamblea Nacional posee las atribuciones legales para expedir, codificar, reformar, derogar e interpretar las leyes, manteniéndose generalmente un carácter obligatorio;
- Que:** En post de garantizar, el efectivo goce de la igualdad y equidad de género garantizado reconocido como Derechos Fundamentales.

En concordancia con las facultades legales expuestas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República se cursa la siguiente:

Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

RESUELVE:

Derogar los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal.

Refórmese el Art. 145 del Código Orgánico Integral Penal con el siguiente texto:

La persona que mate a otra como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Dado en San Francisco de Quito, a los quince días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis.

Presidente

Secretario

10. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES. (24 de 03 de 2014). ANDES. Obtenido de La tasa de homicidios en el Ecuador se redujo a 10,87 por cada 100.000 personas:
<http://www.andes.info.ec/es/noticias/tasa-homicidios-ecuador-redujo-1087-cada-100000-personas.html>
- Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.
- Alvarez, E. (2011). *Análisis y crítica a la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces.
- Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Bayancela, F. (1993). *Ciencia Penal, Antalogía*. Loja: Escuela de Ciencias Jurídicas, Universidad Técnica Particular de Loja.
- Borda, G. (2002). *Manual de Derecho de familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, A., & Zannoni, E. (2006). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Clan.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carrión, A. (2014). *Culpabilidad y Teoría del delito*. Buenos Aires: Foro.
- Castaignede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Castillo, M. (2012). *Principios Constitucionales y de Derecho Penal Moderno*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Castro, Y. (2013). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Del Foro.
- Chela, A. (2011). *La violencia física y sexual a las mujeres de la comunidad de Rumiloma, Parroquia Veintimilla, Cantón de Guaranda y su incumplimiento de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia durante el año 2010*. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.
- Chunga, F. (2000). *Exposición de Motivos para cometer homicidio*. Lima: CEAPAZ.
- Cueva, M. (2012). *Modernas tendencias en la Ciencia del Derecho penal y en la Criminología*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Díaz, A. (2014). *Bien jurídico y sistema del delito*. Buenos Aires.: B de F.

- Donna, E. (2007). *La ley penal en blanco*. Bogotá: Temis.
- Donzelot, J. (2012). *La ruta de los delitos*. Valencia: Pre-textos.
- Escriche, J. (2001). *Diccionario de Legislación y Jurisprudencia*. Bogotá: Temis.
- Farinango, C. (2012). *Estudios de Criminología*. Montevideo: Alvear.
- Flores, J. (2011). *Culpabilidad y pena*. Barcelona: Bosch.
- Freire, E. (2011). *Criminología y Derecho Penal*. Montevideo: Jurídica.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- García, E. (2011). *Las medidas de protección personal en el proceso penal venezolano*. Maracaibo: Universidad de Zulia.
- Gómez, G. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- González, A. (2010). *Elementos de Derecho Criminal*. Bogotá: Temis.
- Goppinger, H. (1975). *Manual de Criminología*. Madrid : Espasa Calpe.
- Gramajo, E. (1975). *La acción en la teoría del delito*. Buenos Aires: Astrea.
- Grisanti, I. (2006). *Lecciones de Derecho de Familia*. Caracas: Hermano Vadell.
- Gutiérrez, A. (2012). *Historia del Derecho Penal*. Madrid: Cervantes.
- Huerta, R. (2011). *La exclusión de la tipicidad por la responsabilidad de la víctima* . Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (29 de Julio de 2011). *Código Civil Federal de la República Mexicana*. Recuperado el 2 de Agosto de 2013, de Código Civil Federal de la República Mexicana: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/1.htm>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos. (28 de Noviembre de 2015). *Estadísticas de violencia intrafamiliar*. Recuperado el 1 de Noviembre de 2016, de Estadísticas de violencia intrafamiliar: <http://www.inec.gob.ec/estadisticas/>
- Larrea, M. (2011). *Derecho penal y Derechos humanos*. Montevideo: Instituto de Estudios Legales.
- Maldonado, A. (2010). *Estudio de medidas cautelares personales en el Código de procedimiento penal ecuatoriano*. Cuenca : Universidad de Cuenca.
- Mendelsohn, F. (1958). *Crítica al Derecho Penal de hoy*. Buenos Aires: Depalma.
- Monterreal, F. (2007). *Manual de Derecho penal español*. Barcelona: Ariel.
- Núñez, J. (2012). *Principios de Derecho criminal*. Madrid: Reus.
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (16 de Febrero de 2012). *La violencia*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2014, de La violencia: <http://www.who.int/es/>
- Padrón Palacios, T. (2013). *El Concepto de Reparación Integral a la Víctima del Delito y su Desarrollo en el Sistema Judicial Penal Ecuatoriano*. *Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Penal Reform International. (25 de Marzo de 2012). *Reformas penales internacionales*. Recuperado el 10 de Abril de 2014, de Reformas

- penales internacionales:
<http://www.penalreform.org/espa%C3%B1ol/region-letin.htm>.
- Pérez, S. (2008). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Ranieri, S. (2010). *Estado de Derecho y orden jurídico-penal*. Asunción: Bibliográfica Jurídica Paraguay.
- Rivas, E. (2013). *De los delitos y de las víctimas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Rodríguez, V. (2010). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trotta.
- Rubies, J. (1980). *Dogmática de Derecho penal y la configuración normativa de la sociedad*. Madrid: Thomson-Civitas.
- Rueda, E. (2013). *Lecciones de Derecho Penal*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Sarmiento, A. (2010). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- Stein, P. (2001). *El derecho romano en la historia de Europa*. Madrid: Siglo XXI.
- Telepolis. (6 de Marzo de 2011). *Código de Hammurabi*. Recuperado el 26 de Agosto de 2013, de Código de Hammurabi:
http://distritos.telepolis.com/1395/lib/e-books/Codigo_de_Hammurabi.pdf.
- Tufiño, J. (2012). *La estructura de la Teoría del Delito*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Tulcán, G. (2010). *Incidencia de la Ley 103 y su aplicación en la prevención de la violencia intrafamiliar en parejas del cantón Santa Elena*. Santa Elena: Universidad Península de Santa Elena.
- Universidad Rafael Urdaneta. (2011). Cuestiones Jurídicas. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 5-6.
- Villareal, R. (2012). *Medidas cautelares: instrumentos de protección de derechos humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Von Hentig, H. (1948). *Criminología : causas y condiciones del delito*. Buenos Aires : Atalaya.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:
“EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:
Nelson Gustavo Rodríguez Guerrero

LOJA – ECUADOR

2015

1. TEMA.

EL DELITO DE FEMICIDIO COMO FORMA DE VIOLACIÓN A LA EQUIDAD DE GÉNERO GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

2. PROBLEMÁTICA.

La aparente equidad de género que propone la Constitución de la República del Ecuador es violada al existir una sanción específica para un delito dirigido específicamente al sexo femenino tal como es el femicidio, mientras que de producirse el mismo delito pero dirigido hacia el sexo masculino el mismo se convierte en homicidio y es juzgado con menor severidad.

Carrión, (2014), explica que la sociedad ecuatoriana se ha destacado desde sus inicios por su marcado carácter machista, en la cual la violencia doméstica o de género es un elemento que ha mantenido plena vigencia desde sus inicios hasta la actualidad, también debe tomarse en cuenta la costumbre y tradición de brindar mayor atención en aspectos como la nutrición, educación y atención médica a los miembros masculinos de las familias.

Quedando de manifiesto una innegable diferenciación y preferencia a la protección del sexo femenino en detrimento de la igualdad de géneros y más aún si se toma en cuenta que en las últimas décadas la mujer ha logrado incluirse de forma plena en todos los aspectos de la vida social y económica del país, equiparando sus libertades económicas y políticas al nivel de los hombres.

Donzelot, (2012), señala que si bien es cierto que en las comunidades rurales persisten en los valores sexistas, en las grandes ciudades en las cuales se ubica la mayor parte de la población ecuatoriana tales tabús, hábitos y costumbres han sido relegados a un segundo plano, existiendo en la actualidad un elevado número de familias tutorado por las mujeres, elemento que pone de manifiesto la conquista de los derechos sociales del sexo femenino.

Todo lo anteriormente expuesto reafirma el pensamiento de igualdad de géneros, el cual se aplica plenamente en todos los ámbitos sociales, políticos y educativos de la población ecuatoriana actual, persistiendo algunas excepciones aisladas, por lo que al existir un trato diferencial y preferencial desde el punto de vista legal al delito de femicidio, se viola de forma flagrante el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República que plantean la obligatoriedad de la igualdad entre géneros y el mismo derecho a gozar de beneficios, derechos y responsabilidades ante la ley.

Los valores de igualdad, equidad y no discriminación son vulnerados en la actualidad con la tipificación del delito de femicidio, el cual impone sanciones de mayor dureza al asesinato de una mujer, mientras que el asesinato de un hombre es juzgado con menor severidad y las sanciones poseen menor rigor, situación que crea una evidente desigualdad entre los géneros, así como una acción preferencial de la justicia hacia el sexo femenino.

De persistir la desigualdad de género desde el punto de vista legal, se deberá valorar una creciente y sostenida discriminación hacia el sexo masculino como consecuencia del incremento de las preferencias y prerrogativas que se han brindado continuamente al sexo femenino y que actualmente constituyen una amenaza real a la equidad de géneros.

Tomando en cuenta el desarrollo del papel de la mujer en la sociedad ecuatoriana moderna que se juzgue de forma diferenciada y preferencial el homicidio de una mujer tipificado en el Código Orgánico Integral Penal tipificado como femicidio se revela como una franca violación a la equidad, igualdad y derecho de géneros, situación que deberá revocarse para lograr una verdadera igualdad legal de géneros en el Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN.

La necesidad existente en la sociedad y justicia ecuatoriana actual de lograr el pleno respeto a la equidad de género y asegurar la igualdad de condiciones para juzgar de forma proporcionada a las personas independientemente de su género destacan como los principales elementos que motivaron el desarrollo de la presente investigación.

Si bien las mujeres han alcanzado logros impensados siglos atrás tales como el derecho a la equidad económica, intelectual, así como acceder a cualquier puesto de trabajo o cargo existente persisten pensamientos machistas, retrógrados que atentan contra la equidad de género, existiendo el pensamiento que aquellos castigos que se apliquen deberán ser más contundentes hacia el sexo masculino que hacia el sexo femenino, no existiendo en la actualidad ninguna teoría o corriente ideológica que justifique que el sexo masculino por ser considerado el más fuerte debe ser punido con mayor rigor.

Ha quedado plenamente demostrado que las mujeres tienen plenas capacidades igualando y en ciertos casos superando a sus congéneres del sexo masculino en diversos ámbitos, por lo que se revela como justo y necesario que las penas a aplicar a ambos géneros por el mismo delito sean equivalentes, sin que exista preferencias o un tratamiento diferencial, hacia el sexo femenino que realmente enmascara una actitud machista y de superioridad.

La presente investigación posee plena **originalidad** dado la inexistencia de estudios que aborden de forma crítica y concreta la actual problemática de equidad de género, desprendiéndose de ahí la **importancia** para lograr una legalidad igualitaria y equitativa que garantice un correcto desarrollo social.

La investigación posee plena **factibilidad** dado que existen las fuentes de información necesarias para poder detallar y plasmar el problema con todas sus características y disyuntivas, siendo el tema de **interés** general dado que la discriminación de géneros se revela en la actualidad como uno de los fenómenos legales de mayor incidencia.

Serán **beneficiarios** en la presente investigación todos los ciudadanos ecuatorianos garantizándose una **utilidad teórica** que se traducirá en el tratamiento legal equivalente y equitativo a ambos géneros.

La investigación posee **utilidad práctica** al ser el conocimiento creado a partir de la misma aplicable a la realidad existente garantizando un trato equitativo y equivalente a las personas de ambos géneros.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL.

- Garantizar el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca al homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer los mecanismos legales que permitan una igualdad en tratamiento de los delitos penales en la legislación ecuatoriana.
- Identificar los elementos legales que tienden a sobreproteger a la mujer, creando una marcada diferenciación en el trato jurídico entre géneros.
- Determinar los puntos de convergencia que hacen del femicidio y homicidio delitos diferenciados únicamente por el trato preferencial al género femenino.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Igualdad de género

La igualdad de género se ha materializado durante las diferentes etapas del desarrollo histórico de la nación, pudiéndose definir como la plena capacidad de ambos sexos de plasmar sus deseos, intereses y necesidades en todos los ámbitos de la vida social de forma igualitaria, es decir que no exista ningún tipo de limitación en el desempeño humano producto de una diferencia de género.

En la antigua Mesopotamia en el Siglo VI antes de Cristo las mujeres gozaban de los mismos derechos que los hombres, incluso en el Imperio Asirio muchas mujeres fueron soberanas únicas.

En el Siglo IV antes de Cristo en Etruria, antigua Italia las mujeres dirigían la política, religión y actividades comerciales en plena igualdad con los hombres, transmitiéndose algunas de estas características y valores a las patronas romanas, las cuales en el Siglo I antes de Cristo poseían una notable influencia de la vida política y económica de la República Romana.

En la edad media la mujer fue relegada a un segundo plano en el ámbito económico, político, religioso y social, planteándose que la misma tenía la necesidad de ser representada, situación que se enraizó con el apoyo pleno de la religión, la cual ubicaba al hombre como centro y la mujer como una apéndice del mismo, tal ideario se pone de manifiesto en que Adán fue el primer hombre y Eva fue formada de una de sus costillas.

El Renacimiento fue una época en la que la mujer comenzó a ocupar espacios en la vida social, cultural e incluso religiosa de la época, fue la etapa histórica en la que los pequeños comerciantes se transformaron en una burguesía pujante que fomentó e incitó a que la mujer participara más activamente en todos los aspectos de la vida social, económica y política de la época.

En 1786 la Revolución Francesa declara la igualdad de géneros y el derecho de la mujer a participar activamente en todos los aspectos de la República Francesa, de hecho Josefina Bonaparte quedó a cargo de la dirección del Imperio Francés durante las ausencias de su esposo Napoleón como en la campaña de Rusia.

Desde principios del Siglo XIX en Inglaterra, Francia y Alemania se inician corrientes feministas que demandaban el sufragio universal de la mujer, el cual fue reconocido en 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 21 el cual plantea que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, independientemente de su género, tal fue la demanda realizada por Carrie Chapman, la cual fundó en Berlín en 1904 la alianza internacional de mujeres.

La igualdad de género se revela como el derecho pleno a participar en todos los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales de todas las personas independientemente de su género de modo que es totalmente inaceptable que

aún persistan actitudes machistas de segregación que pretenden encuadrar a la mujer en ciertas actividades sociales sin permitirle la realización plena de su persona.

5.1.1. Igualdad de género en la Constitución ecuatoriana

La Constitución ecuatoriana se revela como una de las más progresistas, democráticas y defensora de la justicia social en Latinoamérica, haciéndose patente en la misma en reiteradas ocasiones el interés del Estado por precautelar los derechos de la mujer y equiparar sus capacidades y desempeño social en todos los aspectos a los ciudadanos pertenecientes al sexo masculino.

Tal y como queda de manifiesto en el Art. 1 el cual plantea que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p. 16). Lo anteriormente expuesto reafirma que el tipo de gobierno existente en la nación ecuatoriana se corresponde plenamente con el modelo democrático y de derechos y justicia sociales que garantizan la igualdad de género y el pleno respeto del desempeño de la mujer en todos los ámbitos de la vida económica, política y social de la nación.

El Art. 3 de la Constitución manifiesta entre los deberes primordiales del Estado en su numeral 1:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (p. 16)

La garantía de no discriminación es uno de los pilares de la democracia ecuatoriana, repudiándose cualquier tipo de segregación, resultado de diferencias que puedan existir entre los ciudadanos tales como el género, enfatizándose en el deber del Estado de respetar y hacer respetar la igualdad de género.

Por su parte el Art. 11 de la Carta Magna en su numeral 2 plantea que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (p. 21)

Se evidencia que la Constitución enuncia entre sus principios básicos la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todos sus ciudadanos independientemente del género que posean.

Recalcándose también su total desaprobación a cualquier tipo de manifestación de discriminación producto de diferencias de género, estableciéndose una sanción para este tipo de manifestación ilícita, también es evidente el compromiso del Estado en la promoción de la igualdad real de sus ciudadanos independientemente del género.

Por su parte el numeral 4 del Art. 11 de la Constitución manifiesta que: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (p. 22). Se evidencia en el numeral anteriormente expuesto la plena garantía de derechos constitucionales, los cuales no podrán ser bajo ningún concepto restringido por nuevas normativas jurídicas, de ahí que se garantice plenamente la igualdad de géneros.

El Art. 66 del mismo cuerpo legal refiriéndose a los derechos de libertad en su numeral 4 plantea: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (p. 47). Reafirma el pleno derecho de todos los ciudadanos

independientemente de su género a la igualdad formal, igualdad material y a la no discriminación.

5.2. Femicidio

El femicidio se define como la expresión de cualquier tipo de violencia que se materializa en la muerte de una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, tal fenómeno es abordado en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 141, el cual plantea que:

Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (p. 57)

Se evidencia que el femicidio es un delito castigado con todo el rigor de la ley, constituyéndose su penalidad en una de las que posee mayor periodo de tiempo, no solamente por violar uno de los derechos básicos del ser humano como el derecho a la vida, sino también por llevar a cabo dicho acto ilícito de un modo en el que se evidencia un desprecio hacia la persona como consecuencia del género al que pertenece, situación en la que también se denota la presencia de discriminación.

Por su parte el Art. 142 del Código Orgánico Integral Penal aborda las circunstancias agravantes del femicidio, planteando que:

Circunstancias agravantes del femicidio.- Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

12. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
13. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
14. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
15. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público (p. 57)

El artículo anterior plasma las circunstancias agravantes del femicidio, estableciendo en sus numerales que este tipo de acciones ilícitas tienen lugar en la intimidad de la pareja, ámbito familiar o en relaciones de amistad, compañerismo, amistades, escolares, entre otras.

La normativa legal vigente respalda plenamente la igualdad de géneros y pune con toda severidad el delito de femicidio de modo que se evidencia una total intolerancia legal hacia cualquier tipo de manifestación de inequidad de género, fenómeno que contraviene totalmente el carácter democrático y reivindicador de los derechos de género plasmados en la Constitución de la República.

5.3. Hipótesis

El establecimiento del homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos, se garantizará el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género.

5.4. Operacionalización de las variables

Cuadro N° 3: Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	N° de ítems	TÉCNICAS/INSTRUMENTOS	
INDEPENDIENTE Delito de femicidio	Constitución de la República	Inconstitucionalidad de la ley	1	Encuesta	
		Supremacía de la norma	1		
		Código Orgánico Integral Penal	Vulnerabilidad de derecho	2	Cuestionario
			Jueces	3	Entrevista
DEPENDIENTE Equidad de género	Código Orgánico Integral Penal	Abogados	3	Guía	
		Víctimas	3	Guion	

Elaborado por: El Autor

6. METODOLOGÍA

6.1. Diseño asumido

La presente investigación está encaminada a la obtención de los datos y resultados que abarquen tanto la calidad como la cantidad siendo representados de forma estadística y gráfica con el objetivo de lograr un mejor entendimiento de los resultados obtenidos.

Para realizar la investigación se asume los principios del paradigma crítico propositivo de carácter cuanti–cualitativo. Cuantitativo porque se procederá información numérica estadística y; cualitativo porque estos resultados estadísticos serán sometidos a interpretación crítica con apoyo del marco teórico.

6.2. Métodos

6.2.1. Método analítico – sintético

A través del análisis del procedimiento abreviado se va a conocer su alcance, tipos, y concepción de cada uno de ellos, además de disgregar sus partes y conocer a cabalidad su desarrollo.

Por medio de la síntesis se podrá reconstruir el fenómeno del delito de femicidio como forma de violación a la equidad de género garantizada en la constitución de la república del Ecuador, uniendo cada una de sus partes para formar un todo, comprendiéndolo mejor determinando su desarrollo.

6.2.2. Inductivo deductivo

El método deductivo se utilizará partiendo de la equidad de género como un todo, el cual permitirá es una garantía constitucional.

6.2.3. Método exegético jurídico

A través de este método se va a dar una interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se haya querido decir. Por lo tanto mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector.

6.3. Técnicas e instrumentos de investigación

6.3.1. Técnica del fichaje:

Se utilizará la técnica del fichaje para obtener la información teórica de las fuentes primarias como libros, revistas, periódicos, códigos, transcribiendo los aportes más sobresalientes que servirán de sustento a la investigación.

6.3.2. Fichas bibliográficas:

En esta investigación se aplicará la ficha bibliográfica la misma que es una ficha destinada a anotar meramente los datos de un libro o artículo. Estas fichas se hacen para todos los libros o artículos que eventualmente pueden ser útiles a la investigación, como en este caso de tratadistas o de leyes y códigos publicados no solo para los que se han encontrado físicamente o leído.

6.3.3. Fichas nemotécnicas:

Las fichas nemotécnicas sirven para retener aspectos dentro de la fuente de información, que se utilizarán en el desarrollo del trabajo escrito y la investigación en general, muy comunes para el tipo de estudio.

6.3.4. Entrevista:

Técnica para obtener datos que consiste en un diálogo entre dos personas, el entrevistador y el entrevistado; se realiza con el fin de obtener información por parte de éste.

En las diferentes observaciones realizadas a diferentes actores, la entrevista, se utilizará como medio para obtener información de funcionarios que laboren

en las instituciones, así como de los usuarios de los servicios de las mismas con el fin de que proporcionen datos e información importante y necesaria para el desarrollo del presente proyecto.

6.3.4. Encuesta:

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a las personas a fin de que las contesten de igual forma por escrito.

6.4. Población

La población establecida para la presente investigación está dada por los 534.092 habitantes del Distrito Zonal Eloy Alfaro, 8 Jueces de Garantías Penales y 420 Abogados en libre ejercicio de la población

Cuadro Nº 4: Población

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces de lo penal	8
Abogados en libre ejercicio de la profesión	13.470
Población Quiteña	534.092
TOTAL	547.570

Elaborado por: El Autor

6.4.1. Muestra

Para la estipulación de la muestra de abogados en libre ejercicio de la profesión se consideró a 13.470, registrados en el Consejo de la Judicatura.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2 * p * q}$$

n = Muestra

N= Población o Universo (13.470)

z = coeficiente de confianza (95% 1.96)

p = probabilidad de éxito (50% 0.5)

q = probabilidad de fracaso (50% 0.5)

e = margen de error (5% 0.05)

$$n = \frac{13.470 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(13.470 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{12936,588}{34,6329}$$

$$n = 373,5346448$$

$$n = 374$$

Después de aplicar la fórmula se estableció la necesidad de realizar 374 encuestas a abogados en libre ejercicio de la profesión.

Para determinar la muestra de la población quiteña se utiliza la misma fórmula, estableciéndose que:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{(N - 1)e^2 + Z^2 * p * q}$$

n = Muestra

N= Población o Universo (534.092)

z = coeficiente de confianza (95% 1.96)

p = probabilidad de éxito (50% 0.5)

q = probabilidad de fracaso (50% 0.5)

e = margen de error (5% 0.05)

$$n = \frac{534.092 * (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(534.092 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{512941,9568}{1336,1879}$$

$$n = 383,8845995$$

$$n = 384$$

Cuadro Nº 5: Muestra

INFORMANTES	FRECUENCIA
Jueces y Juezas de lo penal	8
Abogados en libre ejercicio de la profesión	374
Población Quiteña	384
TOTAL	766

Elaborado por: El Autor

6.4.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recogidos se transformaran siguiendo estos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Ordenación de la información recolectada.
- Tabulación de la información
- Representación gráfica de los resultados
- Interpretación y análisis de los resultados obtenidos
- Comprobación de las preguntas directrices.

Análisis de interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos destacando tendencias y relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y las preguntas directrices
- Interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Verificación de la hipótesis
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

La información recolectada se codificará y analizará con sumo cuidado poder llegar a la verificación de las preguntas directrices.

7. CRONOGRAMA

Cuadro Nº 6: Cronograma

TIEMPO	2014																											
	MES				MES				MES				MES				MES				MES				MES			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDADES																												
Selección de ideas para trabajo de titulación / apoyo de docentes tutores en la elaboración del perfil.	x	x	x																									
Elaboración y Presentación de trabajo de titulación solicitando Denuncia del mismo.				x	x	x																						
Revisión de trabajo de titulación y presentación de Informe de Pertinencia por parte de Docente Especialista.							x	x																				
Aprobación del proyecto y designación de director de trabajo de titulación.									x																			
Revisión y reconstrucción del marco teórico										X																		
Revisión y rediseño de los instrumentos de investigación											X																	
Prueba piloto de los instrumentos												X																
Trabajo de campo													X															
Procesamiento de la información														X														
Verificación de hipótesis															X													
Formulación de conclusiones																X												
Construcción de lineamientos alternativos																	X											
Integración de elementos y elaboración del informe de investigación																		X										
Sustentación/calificación privada de la tesis																			X									
Incorporación de recomendaciones a la tesis																				X								
Presentación del informe final y declaratoria de aptitud legal																					X							
Sustentación pública de la tesis e incorporación profesional																												x

Elaborado por: El Autor

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Materiales

- Carpetas
- Impresora
- Anillados
- Cds
- Empastados
- Internet
- Línea telefónica
- Libros de derecho
- Clips

8.2. Talento humano

Aspirante Investigador: Nelson Rodriguez

Director de tesis: Dr. Mg. Igor Vivanco Müller

Profesionales del Derecho

Usuarios de la Función Judicial

8.3. Presupuesto

Bibliografía básica	\$ 400,00
Movilización	\$ 50,00
Servicio de internet	\$ 100,00
Material de escritorio	\$ 150,00
Imprevistos	\$ 100,00
Total	\$ 800,00

8.4. Recursos financieros

El trabajo de investigación será realizado con fondos propios de autor.

9. BIBLIOGRAFÍA.

Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica ANDES. (24 de 03 de 2014). *ANDES*. Obtenido de La tasa de homicidios en el Ecuador se redujo a 10,87 por cada 100.000 personas:

<http://www.andes.info.ec/es/noticias/tasa-homicidios-ecuador-redujo-1087-cada-100000-personas.html>

Aguilera, A. (2010). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Alvarez, E. (2011). *Análisis y crítica a la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Arévalo, H. (2011). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Ramón Areces.

Arroyo, L. (2002). *La imputabilidad y la incapacidad*. Quito: Ecuador.

Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

ANEXOS I

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A JUECES DE LO PENAL

Objetivo: La presente encuesta tiene como fin indagar sobre el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca al homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos.

1. **¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?**

Si No

2. **¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?**

Si No

3. **¿Cree usted que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?**

Si No

4. **¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?**

Si No

5. **¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo**

hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?

Si No

6. ¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?

Si No

7. ¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?

Si No

8. ¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?

Si No

9. ¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?

Si No

Gracias por su ayuda

ANEXO I

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Objetivo: La presente encuesta tiene como fin indagar sobre el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca al homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos.

1. **¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?**

Si No

2. **¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?**

Si No

3. **¿Cree usted que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?**

Si No

4. **¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?**

Si No

5. **¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo**

hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?

Si No

6. ¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?

Si No

7. ¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?

Si No

8. ¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?

Si No

9. ¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?

Si No

Gracias por su ayuda

ANEXO II

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN QUITENA

Objetivo: La presente encuesta tiene como fin indagar sobre el efectivo y cabal cumplimiento de los derechos de igualdad y equidad de género por medio de una reforma al Código Orgánico Integral Penal que establezca al homicidio como único delito con sanciones dirigidas hacia ambos sexos.

1. **¿Considera usted que el delito de femicidio respeta la equidad de géneros?**

Si No

2. **¿Considera usted como discriminatorio el hecho que exista una pena superior para los actos violentos que terminan en muerte de mujer por considerarlo femicidio?**

Si No

3. **¿Cree usted que actualmente existe una sobreprotección de la mujer en detrimento de la equidad de géneros?**

Si No

4. **¿Cree usted que la tipificación del delito de femicidio contraviene los derechos expuestos en la Constitución de la República referentes a la igualdad de todos los ciudadanos con independencia de su género?**

Si No

5. **¿Considera usted que la credibilidad en el sistema legal se verá afectada de persistir la tendencia al paternalismo y favoritismo hacia el género femenino en detrimento de los derechos del género masculino?**

Si No

6. **¿Cree usted que el sistema punitivo del Estado debe tener dos tipos de tratamientos para un mismo delito debido a consideraciones derivadas del género de las víctimas?**

Si No

7. **¿Valora usted como necesario una reforma al Código Integral Penal en la que se establezca al homicidio como único delito con iguales sanciones para ambos géneros?**

Si No

8. **¿Cree usted que la implementación de medidas legales que favorecen y brindan un tratamiento diferenciado a un género favorece la construcción de una sociedad y legalidad equitativa?**

Si No

9. **¿Considera usted que los juicios de valor y criterios subjetivos subordinados al género de las víctimas dentro de los procesos legales favorecen y aseguran el respeto pleno al carácter imparcial y equitativo de la ley?**

Si No

Gracias por su ayuda

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1. Género	6
4.1.2. Equidad o igualdad de género	7
4.1.3. Definición de Justicia	9
4.1.5. Femicidio	10
4.1.6. Homicidio	12
4.2. MARCO DOCTRINARIO	15
4.2.1. Clasificación del delito	15
4.2.2. La imputabilidad del delito	16
4.2.3. La acción penal	18
4.2.5. Tipos o grados de femicidio	20
4.2.6. Historia del homicidio	21
4.2.7. Características del delito de homicidio	24
4.2.8. Clasificación del delito de homicidio	25
4.2.8.1. Homicidio simple o doloso	25
4.2.8.2. Homicidio culposo o inintencional	26
4.2.8.3. Homicidio preterintencional	27
4.2.8.4. Homicidio agravado o asesinato	28
4.2.9. El respeto a los derechos humanos como una prioridad constitucional del Ecuador.	29
4.2.10. La equidad de género como parte fundamental de los derechos humanos	31
4.2.11. La violencia intrafamiliar como deuda histórica generadora de la desigualdad de géneros.	32
4.2.12. El delito de femicidio como forma de violación de la equidad de género	36

4.3.	MARCO JURÍDICO.....	39
4.3.1.	Igualdad de género en la Constitución ecuatoriana	39
4.3.2.	Femicidio	41
4.3.3.	El Homicidio en la legislación ecuatoriana	43
4.3.4.	Delito de odio.....	45
4.3.5.	Discriminación	47
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	53
5.1.	MÉTODOS.....	53
5.1.1.	Método analítico – sintético	53
5.1.2.	Inductivo - deductivo.....	53
5.1.3.	Método exegético jurídico.....	53
5.2.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	54
5.2.1.	Técnica del fichaje:.....	54
5.2.2.	Fichas bibliográficas:	54
5.2.3.	Fichas nemotécnicas:.....	54
5.2.4.	Entrevista:	54
5.2.5.	Encuesta:	55
5.3.	POBLACIÓN.....	55
5.3.1.	Muestra.....	55
5.3.2.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	57
6.	RESULTADOS.....	58
6.1.	Encuesta realizada a Jueces de lo Penal.....	58
7.	DISCUSIÓN.....	89
7.1.	OBJETIVO GENERAL	89
7.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	89
7.3.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	90
7.4.	FUNDAMENTACIÓN JURIDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA.....	92
8.	CONCLUSIONES	98
9.	RECOMENDACIONES	99
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA	100
10.	BIBLIOGRAFÍA	102
11.	ANEXOS	105
	PROYECTO DE TESIS	105
	ÍNDICE.....	129